



BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y VIERNES

EDITA:
DIPUTACIÓN REGIONAL
DE CANTABRIA

DEP. LEG. SA. 1. 1958
IMPRESA REGIONAL
GENERAL DÁVILA, 83
SANTANDER, 1984

INSCRITO EN EL REGIS. DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURÍDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NÚM. 1.003

Año XLVIII

Jueves, 9 de agosto de 1984. — Número 105

Página 1.137

ADMINISTRACION AUTONOMA

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

CONSEJERIA DE SANIDAD, TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION, de 9 de julio de 1984, de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social, por la que se convoca y regula la concesión de becas nuevas a favor de minusválidos atendidos en centros especializados, y cuyos representantes legales residen en Cantabria.

La concesión, con cargo al crédito destinado a la Asistencia Social, de becas nuevas a favor de minusválidos atendidos en centros especializados, está regulada en la actualidad por el Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero y por las Ordenes de la Presidencia del Gobierno, de 5 de marzo de 1982, mediante la que se ha desarrollado aquél, y de 13 de enero de 1984, por la que se abre el plazo de convocatoria para este año y se fijan la cuantías de las ayudas, así como el límite máximo de ingresos familiares para solicitar éstas.

Sin embargo, tanto el citado Real Decreto 620/1981, en su artículo 25.1, como la Orden, igualmente citada, de 5 de marzo de 1982, en su disposición final 1.º, hacen salvedad de las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas en las materias de referencia.

En consecuencia, esta Diputación Regional de Cantabria, competente en materia de Servicios y Asistencia Social, conforme al Real Decreto 2.607/82, de 234 de julio, tiene a bien disponer, a través de la

SUMARIO

ADMINISTRACION AUTONOMA

Resoluciones de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social 1.137

ANUNCIOS OFICIALES

Convenio colectivo de las empresas de transporte de viajeros por carretera de la región de Cantabria 1.156

Convenio del personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Torrelavega 1.160

Inspección Provincial de Trabajo de Cantabria 1.166

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Santoña y Números Uno y Dos de Santander 1.166

Consejería de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social, la convocatoria de dichas becas nuevas, cuya concesión se regulará por las siguientes normas especiales, que, en el respeto del principio de uniformidad e igualdad de derechos de todos los españoles, proclamado en el artículo 139.1 de la Constitución, se ajustan básicamente a la mencionada normativa estatal.

Primera.—Requisitos necesarios para ser beneficiarios de estas becas

1.1. Sufrir una deficiencia de carácter profundo, una gran invalidez op una asociación de disminu-

ciones que limite gravemente las capacidades físicas, psíquicas o sensoriales o, en general, cualquier disminución que, por las características de la respectiva discapacidad, no permita al afectado seguir algún proceso de rehabilitación y, por ello, necesite cualquier tipo de atención especializada. A estos efectos, se consideran incluidas en los supuestos generales previstos anteriormente las deficiencias que se citan a continuación:

1.1.1. Paraplejía, cuando la deficiencia motora sea de tal gravedad que requiera la utilización de silla de ruedas para el desplazamiento de quien la padezca, o implique la imposibilidad absoluta para andar en terreno llano sin la ayuda de prótesis y bastones o muletas.

1.1.2. Hemiplejía, siempre que la deficiencia motora sea tan grave que impida utilizar la extremidad superior afectada por el cuidado del que la sufra y que le limite la capacidad de desplazamiento de forma que no permita subir escaleras o andar por terreno accidentado sin ayuda.

1.1.3. Tetraplejía, en el supuesto de que la deficiencia motora sea de tal gravedad que limite la capacidad de desplazamiento del mismo modo como se ha indicado para el caso de la hemiplejía y que afecte a las extremidades superiores de forma que dificulte asir o sostener objetos.

1.1.4. Parálisis cerebral, en cualquiera de sus formas, siempre que la alteración motora produzca dificultades asimilables a las descritas anteriormente para la paraplejía, hemiplejía o tetraplejía o, si se producen, secuelas motóricas menos graves en el afectado, siempre que

este padecimiento, además, oligrofenia o alteraciones sensoriales.

1.1.5 Epilepsia, siempre que los episodios neurológicos sean de tal severidad y constancia que limiten las actividades de la vida ordinaria a la reclusión o a hacerlas bajo supervisión y control.

1.1.6 Oligrofenia, en grado que alcance la valoración de severa o profunda (cocientes de desarrollo o cocientes intelectuales iguales e inferiores a 0,35) y, en supuestos especiales, oligrofenia media (cociente de desarrollo o cocientes intelectuales comprendidos entre 0,35 y 0,50), siempre que lleve asociadas limitaciones en la realización de alguna de las actividades de la vida ordinaria.

1.1.7 Ceguera, con una visión de 20/200 en el ojo menor, equivalente a una agudeza visual de 0,1 en la escala decimal o 1/10 en la escala de Wecker.

1.1.8 Sordomudez y sordera profunda, con una pérdida de la agudeza auditiva binaural del 75 por 100.

1.1.9 Minusvalidez física, con pérdida anatómica o funcional de las dos extremidades superiores o inferiores o de una extremidad superior y otra inferior, o de sus partes esenciales, considerándose como tales la mano y el pie.

1.1.10 Otras minusvalías o asociaciones de minusvalías, que limiten la capacidad del afectado para realizar las actividades más esenciales de la vida ordinaria, como vestirse, desplazarse, orientarse, comunicarse, comer y otras análogas, de forma que para ello necesite ser asistido por otras personas.

Que el minusválido a favor de quien se solicite la beca sufre alguna de estas deficiencias se probará mediante dictamen del equipo multiprofesional correspondiente. Sin embargo, en tanto no se establezca un sistema general de valoración por equipos multiprofesionales, este dictamen será emitido por las **Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Servicios Sociales**.

1.2. No percibir otra beca o ayuda de la misma naturaleza y finalidad y de cuantía igual o superior a la que correspondería con cargo al crédito destinado a la Asis-

tencia Social, ni disfrutar gratuita y simultáneamente de servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades para los que se solicita la beca: **cuando perciban becas o ayudas de la misma naturaleza o finalidad, pero en cuantía inferior**, y cuando disfruten de los servicios mencionados anteriormente pero de menor alcance, podrá concederse la beca por la diferencia entre la que corresponde con cargo al crédito de Asistencia Social, y las otras ayudas que perciba o servicios que disfrute.

1.3. Estar atendidos o tener solicitado el ingreso en un centro privado reconocido por el Estado, o en un Centro dependiente de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional o del Instituto de Asistencia Social, o en un Centro reconocido por el Estado, y dependiente de la Diputación Regional de Cantabria.

1.4. Formar parte de una familia cuya renta per cápita al año no sea superior a trescientas cuarenta mil pesetas, o, en su caso, cuando viva con independencia el propio solicitante, que éste no perciba para su beneficio exclusivo unos ingresos anuales superiores al indicado límite. **Dicha renta per cápita se obtendrá dividiendo la suma de todos los ingresos netos al año de todos los miembros de la familia, por el número de miembros de ésta.**

Segunda. — Documentos que deben presentar los interesados:

2.1. Solicitud de concesión de beca, en impreso oficial que facilita gratuitamente la Dirección Regional de Bienestar Social.

2.2. Dictamen médico acreditativo de sufrir la deficiencia requerida para ser beneficiario de estas becas, expedido por la Dirección Provincial de Servicios Sociales, hasta que se establezca un sistema general de valoración por los equipos multiprofesionales.

2.3. Declaración jurada del propio interesado o, en su caso, de su padre o representante legal, en la que se acredite que el minusválido a favor del que se solicita la beca **no es beneficiario de otras becas o ayudas de la misma naturaleza y finalidad ni disfruta gratuita y simultáneamente de servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades para los que se solicita la beca**, y cuando está en el caso contrario, accredi-

tativo de las cuantías de las ayudas que disfruten y de los organismos que las hayan concedido, o del alcance del servicio que disfruten y centro o entidad que lo preste.

2.4. Certificación expedida por el representante autorizado del centro respectivo, en el que se acredite que el minusválido a favor de quien se solicita la beca está atendido en él o tiene solicitado su ingreso, así como el coste real de esta asistencia.

2.5. Declaración jurada del minusválido que solicita la beca o, en su caso, de su padre o representante legal, en el que haga constar los **ingresos netos que al año perciben todos y cada uno de los miembros de la familia y del organismo o empresa donde, en su caso, trabajan y en los que les abonen los haberes o cualquier otro tipo de ingresos**. En dicha declaración también se detallarán todos los miembros de la familia. En caso de duda o cuando por algún otro motivo se considere procedente, podrá exigirse la presentación de certificado de haberes expedido por las empresas u organismos donde trabajen o de otros documentos probatorios adecuados.

2.6. Fotocopia del Libro de Familia.

Tercera. — Lugar donde puede presentarse la documentación.

Las solicitudes y la documentación correspondiente se presentarán en la **Dirección Regional de Bienestar Social (calle Lealtad, 23)**, bien directamente o a través de las Oficinas de Correos.

Cuarta. — Plazo de presentación de la documentación

El plazo de presentación de las solicitudes estará abierto **durante un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de ésta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.**

Quinta. — Trámites a cumplimentar por la Dirección Regional de Bienestar Social.

5.1. Examinará los documentos presentados y si faltara alguno de los exigidos o no hubieran consignado en la solicitud y/o en el impreso complementario los números de los Documentos Nacionales de Identidad del minusválido y de su

padre o representante legal, el Código de Identificación Fiscal correspondiente al centro en el que está atendido el minusválido y todos los demás datos requeridos en dichos impresos o adolecieran de algún otro defecto, requerirá a quien haya formulado la petición para que los subsane dentro del plazo de diez días; con apercibimiento de que, si no lo hiciera, se archivará el expediente sin más trámite.

5.2. Realizará las gestiones complementarias que estime necesarias para comprobar que los minusválidos a favor de quienes se solicitan las becas reúnen todos los requisitos exigidos para ser beneficiarios de ellas.

5.3. Dentro de los veinte días siguientes a la terminación del plazo establecido para la presentación de solicitudes, remitirán todos los expedientes instruidos, acompañados de su informe y de una realización de solicitantes y de minusválidos, al director regional de Bienestar Social para que adopte la resolución que proceda.

Sexta.—Resolución de Expedientes.

La Dirección Regional de Bienestar Social procederá como se indica a continuación:

6.1 Examinará los expedientes instruidos y, si lo estimara oportuno para mejor resolverlos, realizará las gestiones y comprobaciones necesarias para determinar si los interesados reúnen los requisitos exigidos para ser beneficiarios de las becas y, por tanto, si procede conceder las solicitadas.

6.2. En vista de la documentación incorporada a los expedientes y de lo dispuesto en la normativa aplicable, dictará la resolución que proceda, concediendo o denegando la beca solicitada.

6.3 Notificará la resolución adoptada a los interesados y a los centros en que están atendidos.

Séptima.—Recursos.

Contra las resoluciones que dicte la Dirección Regional de Bienestar Social, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su notificación. Contra las resoluciones de estos recursos cabe interponer recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de esta Jurisdicción.

Octava.—Período de vigencia, devengo y cuantía de las becas.

8.1. La beca solicitada se concederá, si procediera, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1984, sin perjuicio de que sea prorrogable para los años sucesivos en tanto concurren en su beneficiario los requisitos exigidos para otorgarla, lo que deberá ser acreditado en la forma y plazo que para cada año se determine.

8.2. Las becas se devengarán por días reales de asistencia a sus beneficiarios en los respectivos Centros, los cuales deberán comunicar a la Dirección Regional de Bienestar Social las bajas y altas de minusválidos que se produzcan en ellos, inmediatamente después de que tengan lugar.

8.3. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.3.-A de la orden de 13 de enero de 1984, las cuantías mensuales de estas becas para el año actual serán las siguientes: **En centros privados reconocidos por el Estado, 8.000 pesetas a los internos y 7.000 pesetas a los mediopensionistas; en centros dependientes de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional o del Instituto de Asistencia Social, 5.000 pesetas si los minusválidos están atendidos en régimen de internado, y 4.000 pesetas si lo están como mediopensionistas, y en centros reconocidos por el Estado y dependientes de la Diputación Re-**

gional, 3.500 pesetas a los internados y 3.000 pesetas a los mediopensionistas.

Novena.—Pago de las becas.

9.1. El importe de estas becas se abonará por semestres vencidos, al representante autorizado del centro en que los beneficiarios hayan sido atendidos en el trimestre precedente. A tal efecto, dicho representante deberá remitir a la Dirección Regional de Bienestar Social, dentro del plazo de los diez días siguientes a la fecha de terminación de cada trimestre, una relación nominal, por triplicado, de todos los beneficiarios de estas becas, atendidos en el semestre anterior, en la que se indicarán los días en que realmente fue asistido cada minusválido. Pasado el plazo señalado sin que se hubiera remitido la citada relación, no será posible abonar el importe de dichas becas, dentro de los períodos normales.

9.2. Con el fin de que quede probado que la relación de beneficiarios ha sido enviada dentro del plazo establecido, deberá presentarse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en las respectivas oficinas de Correos, en sobre abierto, para que sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

9.3. La Dirección Regional de Bienestar Social dispondrá lo procedente para que los importes de las becas que deban abonarse sean librados a favor de los Centros respectivos, a través de la Consejería de Hacienda de la Diputación Regional de Cantabria, en la forma que ésta determine.

Décima.—Destino de las becas.

Los representantes autorizados de los Centros en que estén atendidos los beneficiarios de estas becas destinarán su importe a sufragar los gastos ocasionados por su asistencia a los mismos.

Santander, 9 de julio de 1984. — El Consejero de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social. Fdo. Félix Hinojal García.

CONSEJERIA DE SANIDAD, TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL

(1) IMPRESO COMPLEMENTARIO DE LA SOLICITUD DE CONCESION DE AYUDA PERIODICA E INDIVIDUALIZADA A FAVOR DE MINUSVALIDOS CON CARGO AL FONDO DESTINADO A LA ASISTENCIA SOCIAL

Sello del Registro de Entrada y fecha de presentación

(2) NUMERO DEL EXPEDIENTE

DATOS DEL MINUSVALIDO

Apellidos		(3) Fecha de nacimiento		
Nombre		D. N. I.	Día	Mes
			Año	

DATOS DEL CENTRO EN QUE ESTA ATENDIDO EL MINUSVALIDO

Denominación		(2) Número del Centro		
Situación: Localidad		Provincia		
Calle y número		Núm. de Identificación Fiscal		
(4) Naturaleza del Centro:	<input type="checkbox"/> Privado Reconocido	<input type="checkbox"/> De la AISNA	<input type="checkbox"/> De la Diputación	<input type="checkbox"/> NO es Persona Jurídica
				<input type="checkbox"/> SI es Persona Jurídica
(4) Régimen en el que el Centro atiende al minusválido:	<input type="checkbox"/> Internado		<input type="checkbox"/> Media pensión	
<input type="checkbox"/> Director	<input type="checkbox"/> Administrador	Don _____		
D.N.I. n.º _____				
Nombre, Domicilio, D.N.I. o N.º Identif. Fiscal de la persona física o entidad jurídica de quien dependa el Centro.				

DATOS DEL PADRE O REPRESENTANTE LOCAL

Nombre y Apellidos		
D. N. I.	N.º de afiliación a la Seguridad Social	
Domicilio: Calle y número		(2) Número de la localidad
Localidad	Distrito Postal	Provincia

OTRAS BECAS O AYUDAS QUE PERCIBE EL MINUSVALIDO

ORGANISMO O ENTIDAD	CUANTIA MENSUAL
Instituto Nacional de la Seguridad Social	
Fondo para Igualdad de Oportunidades	
Fondo para Protección al Trabajo	
Diputación	
TOTAL MENSUAL	

(1).— Rellene este impreso a máquina o con bolígrafo y letras mayúsculas, y preséntelo sin desprender la copia y acompañado de la solicitud y del certificado médico, en la Dirección de Bienestar Social (Lealtad, 23).
(2).— No rellene este recuadro que cumplimentará la Dirección de Bienestar Social (Lealtad, 23).
(3).— Consigne con números, poniendo ceros delante si no hay más que una cifra significativa, y el año con sus dos últimas cifras.
(4).— Consigne una "X" en el recuadro situado delante del texto que proceda.

(Sello del Registro de Entrada de la Dirección de Bienestar Social y fecha de presentación)

A la Dirección de Bienestar Social de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social

Don _____ representante legal del minusválido _____ solicita que con cargo al Fondo destinado a la Asistencia Social, se conceda la ayuda económica individualizada y periódica establecida en las disposiciones legales aplicables, por entender que reúne las condiciones exigidas para ello. Con dicha finalidad consigna en este impreso y en el adjunto, los datos que en ellos se requieren y acompaña los documentos exigidos,

_____ a _____ de _____ de 198 _____
(Lugar fecha y firma)

DATOS RELATIVOS AL MINUSVALIDO

OTRAS AYUDAS QUE PERCIBE (CONSIGNENSE TODAS)

ORGANISMOS QUE LAS CONCEDIERON	CUANTIA MENSUAL PESETAS
— Instituto Nacional de la Seguridad Social.....
— Fondo para Protección al Trabajo
— Fondo para Igualdad de Oportunidades
— Diputación
—
TOTAL MENSUAL.....

(1) SI NO ; INCLUIDO EN EL PADRON MUNICIPAL DE BENEFICENCIA CON FECHA

SITUACION SOCIO-ECONOMICA DE LOS FAMILIARES QUE CONVIVEN HABITUALMENTE CON EL MINUSVALIDO

NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS FAMILIARES	SEXO	EDAD	PROFESION	INGRESOS ANUALES	ORGANISMO O EMPRESA DONDE TRABAJA

OBSERVACIONES Y CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DE INTERES PARA DETERMINAR LA SITUACION SOCIO-ECONOMICA

Declaración del Director del Centro en que está o estará atendido el Minusválido

Don con D. N. I. n.º

Director del Centro

instalado en

con Código de Identificación Fiscal (C.I.F.) **DECLARA:**

— Que este Centro tiene la naturaleza que se señala a continuación:

(1) Es Centro Privado reconocido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o por el de Educación y Ciencia

Es Centro de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional (AISNA)

Es Centro de la Diputación

Si fue constituido como persona jurídica

NO fue constituido como persona jurídica

— Que este Centro depende de quien se detalla a continuación:

De la Entidad, persona jurídica cuyos datos se consignan seguidamente:

Denominación completa

Siglas

(1) Domicilio C. I. F.

(2) De la persona física cuyos datos se reseñan a continuación:

Nombre y apellidos

Domicilio D. N. I. n.º

— Que los datos identificadores de la entidad jurídica o persona física con capacidad para ser «PERCEPTOR» de las becas que se concedan son los siguientes:

— Que el Centro tiene capacidad para prestar asistencia a los minusválidos en régimen de .

(1) Internado Media pensión

— Que el minusválido

(1) Ingresó en este Centro el día continuando atendido en él y estimando que debe seguir en el mismo por considerarlo apropiado para su estado sicológico.

Tiene reservada plaza en este Centro para el año

— Que este minusválido está atendido en régimen de:

(1) Internado Media pensión

....., a de de

(Localidad, Fecha, sello del Centro y firma del Director)

INFORME DE LA DIRECCION

Comprobados los datos consignados en este impreso y en el adjunto:

(1) Esta Dirección Provincial los confirma

Esta Dirección Provincial los rectifica en el sentido que indica a continuación:

....., a de de

(Localidad, Fecha y sello de la Dirección Provincial y Firma del Funcionario autorizado)

(1) Consígnese una ("X") en el recuadro que proceda
 (2) Consígnese los datos que procedan

Núm
 DIP
 CC
 TRAE
 R
 de
 Sa
 Sa
 y
 pr
 m
 ce
 re
 en
 El Re
 febrero
 dencia
 de 1982
 la Orde
 bierno,
 gulan a
 cado
 disminu
 cuentra
 con car
 Asisten
 válidos
 cializa
 ciones
 Acción
 1982 y
 atribuy
 para a
 guieran
 ciones
 sión.
 Sin e
 Decret
 25.1, c
 tada d
 disposi
 salva
 midas
 nomas
 En c
 Region
 en mar
 Social
 2.607/
 dispon
 de San
 cial, l
 de pró
 rá por
 ciales,
 pio de
 derech
 procla
 la Cor
 mente
 atatal

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

CONSEJERIA DE SANIDAD, TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 9 de julio de 1984 de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social, por la que se convoca y regula la concesión de prórroga de becas a favor de minusválidos atendidos en centros especializados y cuyos representantes legales residen en Cantabria.

El Real Decreto 620/1981 de 5 de febrero, las dos Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982, que lo han desarrollado, y la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 13 de enero de 1984, regulan actualmente el régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos, entre las que se encuentran las becas que se otorgan con cargo al crédito destinado a la Asistencia Social, a favor de minusválidos atendidos en Centros Especializados, a las que las Resoluciones de la Dirección General de Acción Social de 23 de octubre de 1982 y 17 de febrero de 1983, las atribuyó el carácter de prorrogables para años sucesivos en tanto siguieran concurriendo las condiciones determinantes de su concesión.

Sin embargo, tanto el citado Real Decreto 620/1981, en su artículo 25.1, como la Orden igualmente citada de 5 de marzo de 1982, en su disposición final primera, hacen salvedad de las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas en las materias de referencia.

En consecuencia, esta Diputación Regional de Cantabria, competente en materia de Servicios y Asistencia Social, conforme al Real Decreto 2.607/82 de 24 de julio, tiene a bien disponer a través de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social, la convocatoria de concesión de prórroga de becas, que se regulará por las siguientes normas especiales, que, en el respeto del principio de uniformidad e igualdad de derecho de todos los españoles, proclamado en el artículo 139.1 de la Constitución, se ajustan básicamente a la mencionada normativa estatal.

Primera.—Requisitos necesarios para ser beneficiarios de estas becas:

1.1. Haber sido beneficiario durante el año 1983 de una de estas becas otorgadas con cargo al crédito de Asistencia Social.

1.2. Sufrir una deficiencia de carácter profundo gran invalidez o una asociación de disminuciones que limite gravemente las capacidades físicas, psíquicas y sensoriales, conforme al dictamen del equipo multiprofesional. Sin embargo, en tanto no se establezca un sistema general de valoración por equipos multiprofesionales, este dictamen será emitido por la Dirección del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

1.3. No percibir otra beca o ayuda de la misma naturaleza y finalidad y de cuantía igual o superior en la que le correspondería con cargo al Fondo de Asistencia Social, ni disfrutar gratuita y simultáneamente de servicios que cubran las mismas supuestas necesidades para las que se solicita la beca o ayudas de la misma naturaleza o finalidad pero en cuantía inferior y cuando disfruten de los servicios mencionados anteriormente pero de menor alcance, podrá concederse la beca por la diferencia entre la que corresponde con cargo al Fondo de Asistencia Social y las otras ayudas que perciba o servicios que disfrute.

1.4. Estar atendidos o tener solicitado el ingreso en un centro privado reconocido por el Estado o en un centro dependiente de la Administración Institucional de Sanidad Nacional o del Instituto Nacional de Asistencia Social o en un centro reconocido por el Estado y dependiente de la Diputación Regional de Cantabria.

1.5. Formar parte de una familia cuya renta per cápita al año no sea superior al 75 por ciento del salario mínimo interprofesional que fija el Real Decreto 3.238/1983, de 29 de diciembre (B. O. E. de 31), es decir, que no supere las 340.000 pesetas o, en su caso, cuando viva con independencia el propio solicitante, que éste no perciba para su beneficio exclusivo unos ingresos anuales

superiores al indicado límite. Dicha renta per cápita se obtendrá dividiendo la suma de todos los ingresos netos al año de todos los miembros que convivan en la unidad familiar por el número de miembros que constituyen dicha unidad.

Segunda.—Documentos que deben presentar los interesados.

2.1. Solicitud de concesión de prórroga de la beca en impreso oficial al efecto que facilita gratuitamente la Consejería de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social, y en la que se ha incorporado una declaración jurada acreditativa de que no se han noritificado las condiciones y requisitos que determinaron el otorgamiento de la beca.

2.2. Dictamen médico acreditativo de sufrir la deficiencia requerida para ser beneficiario de estas becas expedido por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Servicios Sociales, hasta que se establezca el sistema general de valoración.

2.3. Declaración jurada acreditativa de que el minusválido, a favor del que solicita la prórroga de la beca, no es beneficiario de otras becas o ayudas de la misma naturaleza y finalidad ni disfrute gratuita y simultáneamente de servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades para los que se solicita la beca, y cuando está en el caso contrario, acreditativa de las cuantías de las ayudas que disfruten y de los organismos que las hayan concedido, o del alcance del Servicio que disfruten y centro o entidad que lo preste.

2.4. Certificación expedida por el representante autorizado del centro respectivo en el que se acredite que el minusválido, a favor de quien se solicita la prórroga de la beca está atendido en él o tiene solicitado su ingreso, así como el coste real de esta asistencia.

2.5. Declaración jurada del minusválido que solicita la prórroga de la beca o, en su caso, de su padre o representante legal, en la que hagan constar los ingresos netos que al año perciben todos y cada uno de los miembros de la familia, y del organismo y empresa donde, en su caso, trabajen y en los que les abonen los haberes o cualquier otro tipo de

ingresos. En dicha declaración, también se detallarán todos los miembros de la familia. En caso de duda o cuando por algún otro motivo se considere procedente, podrá exigirse la certificación de haberes expedida por las empresas u organismos donde trabajen o de otros documentos probatorios adecuados.

2.6. Fotocopia del Libro de Familia.

2.7. Fotocopia de la última declaración de la renta de aquellos miembros de dicha unidad familiar que estén obligados a presentarla o certificado de estar exentos de su presentación.

2.8. En caso de situación de desempleo, certificación del INEM acreditativa de la misma o de la prestación que se perciba.

Tercera.—Lugar donde debe presentarse la documentación.

Las solicitudes se presentarán acompañadas de la documentación expuesta en la disposición segunda en la Dirección Regional de Bienestar Social de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social de la Diputación Regional de Cantabria (calle Lealtad, 23), bien directamente o a través de las Oficinas de Correos.

Cuarta.—Plazo de presentación de la documentación.

La solicitud de concesión de prórroga de estas becas y los demás documentos deben presentarse dentro del plazo de dos meses a contar desde la fecha de publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Quinta.—Trámites a cumplimentar por la Dirección Regional de Bienestar Social de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social.

5.1 Examinarán los documentos presentados, y si faltara alguno de los exigidos o no hubieran consignado en la solicitud y/o en el impreso complementario los números de los documentos nacionales de identidad de minusválidos y de un padre o representante legal, el Código de Identificación Fiscal correspondiente al centro en el que está atendido el minusválido y todos los demás datos requeridos en dichos

impresos, o adolecieran de algún otro defecto, requerirán a quien haya formulado la petición para que los subsane dentro del plazo de diez días; con apercibimiento de que, si no lo hiciera, se archivará el expediente sin más trámite.

5.2 Realizarán las gestiones complementarias que estimen necesarias para comprobar que los minusválidos a favor de quienes se solicitan las prórrogas de las becas reúnen todos los requisitos exigidos para ser beneficiarios de ellas.

5.3. Dentro del plazo de los quince días siguientes a la tramitación del plazo establecido para la presentación de las solicitudes remitirán todos los expedientes instruidos acompañados de su informe y de una relación de solicitantes y de minusválidos al director de Bienestar Social para que adopte la resolución que proceda.

Sexta.—Resolución de los expedientes.

La Dirección de Bienestar Social procederá como se indica a continuación:

6.1. Examinará los expedientes instruidos, y si no estimara oportuno para mejor resolverlos, realizará las gestiones y comprobaciones necesarias para determinar si los interesados reúnen los requisitos exigidos para ser beneficiarios de las becas y, por tanto, si procede conceder las prórrogas solicitadas.

6.2. En vista de la documentación incorporada a los expedientes y de lo dispuesto en la normativa aplicable dictará la resolución que proceda, concediendo o denegando las prórrogas de las becas solicitadas.

6.3. Notificará la resolución adoptada a los interesados y a los centros en que estén atendidos.

Séptima.—Recursos.

Contra la resolución que dicte la Dirección de Bienestar Social podrán los interesados interponer recursos de alzada ante el Consejero de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la notificación. Las resoluciones de estos recursos agotan la vía administrativa, cabiendo interponer recurso contencioso-administrativo

conforme a lo establecido en la Ley reguladora de esta jurisdicción.

Octava.—Período de vigencia, devengo y cuantía de las becas.

8.1. La beca se concederá, si procediera la prórroga solicitada, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1984, sin perjuicio de que sea prorrogable para los años sucesivos en tanto concurran en su beneficiario los requisitos exigidos para ser beneficiario de ella, lo que deberá ser acreditado en la forma y plazo que para cada año se determine en la oportuna convocatoria que acordará la Dirección de Bienestar Social.

8.2. Las becas se devengarán por días reales de asistencia y sus beneficiarios en los respectivos centros, los cuales deberán comunicar a la Dirección de Bienestar Social las bajas y altas de minusválidos que se produzcan en ellos, inmediatamente después de que tenga lugar.

8.3. De acuerdo con lo dispuesto en apartado 3º-C) a), de la Orden de 5 de marzo de 1982, las cuantías mensuales de estas becas para el año 1984 serán las que se señalen a continuación, teniendo en cuenta la naturaleza del centro en el que están atendidos los beneficiarios.

8.3.1. En los centros privados reconocidos por el Estado, 8.000 pesetas a los internos, y 7.000 pesetas a los mediopensionistas.

8.3.2. En los centros dependientes de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, 5.000 pesetas si están en régimen de internado, y 4.000 pesetas si están en régimen de mediopensionistas.

8.3.3. En los centros dependientes de la Diputación Regional, 3.500 pesetas, cuando los beneficiarios son atendidos como internos, y 3.000 pesetas como mediopensionistas.

Novena.—Pago de las becas.

9.1. El importe de estas becas se abonará, por semestres vencidos al representante autorizado del centro en que los beneficiarios hayan sido atendidos en el semestre precedente. A tal efecto, dicho representante deberá remitir a la Dirección de Bienestar Social, dentro del plazo de los diez días siguientes a la fecha de terminación de cada semestre, una relación nominal, por triplicata

y sellada por el funcionario competente antes de ser certificada.

9.3. La Consejería de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social, dispondrá lo procedente para que los importes de las becas que deban abonarse sean librados a favor de los centros respectivos a través de la Consejería de Hacienda de la Diputación Regional de Cantabria, en la forma en que ésta determine.

9.4. El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones, así como la duplicación de la misma con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales del Estado, de la Seguridad Social, de la Administración Institucional y Autonómica o Local, constituirá causa determinante de la revo-

ción de al ayuda y de su reintegro por el Centro, previo requerimiento de la Dirección de Bienestar Social, que, de no ser atendido, promoverá la acción efectiva prevista en el Estatuto de Débitos al Estado no tributados, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

Décima.—Destino de las becas.

Los representantes autorizados de los centros en que estén atendidos los beneficiarios de estas becas destinarán su importe a sufragar los gastos ocasionados por su asistencia a los mismos.

Santander, 9 de julio de 1984. El Consejero de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social. Fdo. Félix Hinojal García.

PRORROGA

(Sello del Registro de entrada y fecha de presentación)

ILTMO SR

Don _____
 representante legal del minusválido _____,
 solicita que le sea concedida prórroga, para el año (1) _____, de la ayuda económica periódica individualizada que con cargo al Fondo destinado a la Asistencia Social se le otorgó de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

Con esta finalidad consigna en el adjunto impreso complementario todos los datos que en él se requieren, y declara, bajo juramento, que las actuales circunstancias son las exigidas en las mencionadas disposiciones para tener derecho a estas ayudas, como se acredita en la documentación, requerida con este fin y que también se adjunta.

_____, a _____ de _____ de 198_____
 (Lugar, fecha y firma)

ILTMO. SR. DIRECTOR REGIONAL DE BIENESTAR SOCIAL

(1) - Consignese el año para el que se solicita la prórroga de la ayuda.

Número
 NÚMERO DE EXPEDIENTE
 Apellidos
 Nombre
 Denominación
 Domicilio
 Localidad
 Provincia
 Nombre
 D. N. I.
 Domicilio
 Localidad

RESO COMPLEMENTARIO DE
 LICITUD DE CONCESION DE
 A FAVOR DE MINUSVA-
 OS CON CARGO AL F. N. A. S.
 -PRORROGA-

IMPRESO COMPLEMENTARIO DE SOLICITUD DE CONCESION DE AYUDA A FAVOR DE MINUSVALIDOS CON CARGO AL F. N. A. S. -PRORROGA-

Sello del Registro de entrada y Fecha de presentación:

NÚMERO DEL EXPEDIENTE

DATOS DEL MINUSVALIDO

Apellidos	D. N. I.	Fecha nacimiento		
Nombre		Día	Mes	Año

DATOS DEL CENTRO

Denominación	CODIGO CENTRO	
Domicilio	NATURALEZA DEL CENTRO	
Localidad	Distrito Postal	<input type="checkbox"/> Privado <input type="checkbox"/> Reconocido <input type="checkbox"/> A.I.S.N.A. o análogo <input type="checkbox"/> Diputación o Ayuntam.
Provincia	N.º Identificación Fiscal	Régimen de atención al minusválido <input type="checkbox"/> Interno <input type="checkbox"/> Media pensión

DATOS DEL PADRE O REPRESENTANTE LEGAL

Nombre y apellidos		
D. N. I.	N.º afiliación Seg. Social	
Domicilio	CODIGO LOCALIDAD	
Localidad	Distrito Postal	Provincia

OTRAS BECAS O AYUDAS

ORGANISMO	CUANTIA MENSUAL
Instituto Nacional Previsión.....	_____
Patr. Igualdad Oportunidades...	_____
Fondo Nacional Protec. Trabajo..	_____
Diputación	_____
_____	_____
_____	_____
Total mensual....	_____

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

CONSEJERIA DE SANIDAD, TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 19 de julio de 1984 de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social, por la que se establecen las normas generales reguladoras de la convocatoria de ayudas institucionales destinadas a la atención de ancianos, marginados, toxicómanos, centros asistenciales a la primera infancia, deficientes, así como las ayudas individualizadas no periódicas a personas en estado de necesidad, para centros o beneficiarios residentes en Cantabria.

La Diputación Regional de Cantabria, competente en materia de Servicios y Asistencia Social, conforme al Real Decreto de transferencia 2.607/82 de 24 de julio, tiene a bien disponer, a través de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social la convocatoria de ayudas institucionales para acciones en favor de ancianos, marginados, toxicómanos, centros asistenciales a la primera infancia, deficientes, así como las ayudas individualizadas no periódicas a personas y familias en estado de necesidad, residentes en Cantabria, con cargo a los créditos de Asistencia Social a transferir por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a esta comunidad autónoma.

La solicitud, los requisitos exigidos a los beneficiarios, la documentación a presentar, la tramitación, resolución y pago serán comunes para las diferentes clases de ayudas y se regularán por las disposiciones de general aplicación y por lo que específicamente se establece en la presente resolución.

I.—Normas generales para las ayudas institucionales.

Primera.—Las ayudas se otorgarán en concepto de subvención a fondo perdido, con la finalidad específica para cada clase de ayuda.

Segunda.—Podrán solicitar y, en su caso, ser beneficiarios de las ayudas que se contemplan en la presente resolución, las corporaciones locales, instituciones, asociaciones o centros especializados sin fin de lucro que tengan conferida la responsabilidad de las actividades de los centros a los que se destinan las ayudas, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en cada caso con carácter específico en cada clase de ayuda.

Tercera.—Para la petición de la subvención deberá presentarse la siguiente documentación, en ejemplar único, además de la que pueda establecerse, en su caso, con carácter específico en cada clase de ayuda. La presentación se efectuará personalmente o a través de cualquiera de las formas establecidas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

1. Documentos comunes para todos los conceptos y sectores.

1.1. Solicitud de ayuda en instancia normalizada, facilitada por la Dirección Regional de Bienestar Social, suscrita por quien tenga la representación legal del solicitante o poder suficiente para ello. Habrá de acreditarse fehacientemente, en documento separado, la documentación o poder.

1.2. —Memoria en la que conste:
—Origen y finalidad de la institución solicitante.

—Origen y finalidad del centro para el que se solicita la subvención.
—Servicios o actividades que se presenten a los beneficiarios.

—Indicación del número de plazas del centro, si éstas son gratuitas o semigratuitas, número de unas y otras, y cuotas a abonar, en su caso.

—Población atendida, en el caso de colectivos no atendidos en centros o instituciones.

—Necesidad de la inversión que se pretende realizar, si la ayuda facilitada es para inversiones.

—Detalle de subvenciones procedentes de ayuntamientos o de otras entidades de carácter público o privado.

—Coste estimado del proyecto, servicio o actividad para el que se solicita la subvención, con indicación de los recursos con que cuenta el peticionario para tal actividad.

1.3. Copia auténtica de los estatutos de la institución, en la que se ha de indicar expresamente la carencia de ánimo de lucro en la gestión y en la disolución de la institución. Para la autenticación será suficiente una diligencia de la Dirección Regional de Bienestar Social en la que se haga constar que cotejada la documentación presentada concuerda con el original.

1.4. Medios materiales y fuentes de financiación.

1.5. Presupuesto de ingresos y gastos, detallando separadamente por conceptos los gastos de inmuebles, personal, Seguridad Social, gastos generales y otros diversos, en su caso.

1.6. Documento acreditativo del número de Registro de Asociaciones y de la inscripción definitiva en el Registro de Centros de la Tercera Edad y de Sociedades Cooperativas, en su caso.

1.7. Cuando se trate de fundaciones se acreditará la autorización del protectorado para efectuar la inversión que se pretenda.

1.8. Si los solicitantes son corporaciones locales deberán presentar copia certificada de los acuerdos del Pleno de la corporación autorizando la petición de ayuda que se pretende obtener.

1.9. Relación de la plantilla del personal del centro, haciendo constar únicamente los puestos de trabajo, categoría profesional y situación.

1.10. Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.

2.—Documentos específicos para adquisición, construcción, ampliación y reforma, equipamiento, mantenimiento y actividades.

2.1. Para adquisición de bienes y muebles

2.1.1. Certificado del Registro de la Propiedad en la que se acredite la titularidad del inmueble objeto de la adquisición por parte del vendedor y que esté libre de cargas. La fecha del certificado corresponderá con la de petición de ayuda.

2.1.2. En su caso deberá presentarse el documento de opción de compra, en el que se indicará la fecha de caducidad de dicha opción, así como el precio de la misma y la forma de pago.

2.1.3. Croquis detallado del inmueble y de la zona en que se halla emplazado.

2.1.4. Valoración del inmueble o inmuebles que se abandonan en el supuesto de traslado de centro.

2.2.—Para construcción, reforma y conservación

2.2.1. Un ejemplar del proyecto de obras suscrito por el arquitecto director de las obras, que en su caso deberá incluir:

—Memoria, pliego de condiciones técnicas, planos de conjunto y detalle, y presupuesto detallados por capítulos comprensivo de mediciones y precios unitarios.

—Calendario de la ejecución de la obra.

—Certificación del facultativo firmante del proyecto acreditativo de que en su redacción se han cumplido las prescripciones técnicas de supresión de barreras arquitectónicas.

2.2.2. Certificado del Registro de la Propiedad que acredite el dominio del solicitante sobre el solar o el inmueble objeto de la subvención.

2.2.3. En los casos en que las obras a realizar sean en inmuebles cedidos o arrendados, habrá de presentarse la autorización del propietario haciendo constar las condiciones en que se ha efectuado la misma.

2.2.4. Certificación expedida por el Ayuntamiento, haciendo constar que los planes urbanísticos aprobados y las ordenanzas municipales en vigor permiten la realización de la obra que se proyecta. Para muros en zonas histórico-artísticas, deberá acompañarse autorización expresa para realizar la obra de que se trate, expedida por la Dirección Provincial del Ministerio de Cultura.

2.2.5. En caso de obra pendiente de realizar: importe de la obra pendiente en relación al proyecto mediante certificación del facultativo.

2.2.6. En caso de ampliación: además de los documentos citados anteriormente, se presentará un proyecto completo de ampliación.

2.2.7. Cuando se trate de obras de menor cuantía, juntamente con la documentación mencionada anteriormente, se presentará un presupuesto detallado y memoria firmados por el contratista. Se considera-

rán de menor cuantía las obras de conservación, reparaciones menores y adaptaciones, siempre que no afecten a la estructura del edificio y que por su propia simplicidad no precisen de planos o de condiciones técnicas particulares para su ejecución.

2.3.—Para equipamiento

2.3.1. Presupuesto de las casas suministradoras, con importe del coste por unidad e importe total de las adquisiciones que se pretenden realizar, ajustándose a criterios de funcionalidad-calidad.

2.3.2. No podrán solicitarse ayudas de equipamiento de centros en construcción cuyas obras no hayan finalizado, lo que deberá acreditarse con la última certificación de obra en la fecha anterior a la publicación de la presente resolución.

2.4.—Documentos específicos para mantenimiento y servicio de centros

Autorización de funcionamiento o documento acreditativo de que en la fecha en que se formula solicitud el peticionario ha presentado la correspondiente petición de autorización de funcionamiento del servicio para el que se solicita la ayuda, en el supuesto de que tal autorización del servicio sea necesaria.

Relación de puestos de trabajo cubiertos o a cubrir durante el período para el que se solicita la ayuda, así como certificación, en su caso, de la Seguridad Social de estar al corriente en el pago de las cuotas.

Número de beneficiarios del centro, servicios o unidades para los que solicita la subvención y relación de personal, beneficiarios existentes o previstos, según los casos, para esos servicios o unidades, que deberá ajustarse a lo establecido oficialmente en los supuestos en que lo estuviere. Los impresos de las relaciones de beneficiarios se proporcionarán en la Dirección Regional de Bienestar Social. En cada hoja figurará el sello del centro y la firma del solicitante.

2.5.—Documentos específicos para actividades

2.5.1 Programa permenorizado de las actividades que se pretenden realizar con la subvención que se solicita, con indicación del número de participantes en cada actividad, fecha y lugar de celebración y tiempo de duración.

2.5.2. Presupuesto desglosado por partidas de los gastos previstos, así como de los posibles recursos con los que cuenta para su financiación.

2.5.3. Compromiso de ceder a favor del Estado los derechos de los resultados obtenidos en el caso de congresos, reuniones científicas, estudios o publicaciones, así como de presentar un informe de los mismos.

3.—Plazo para presentar solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes finalizará a los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

4.—Lugar donde han de presentarse las solicitudes y documentos.

La solicitud y documentación requerida habrá de presentarse en la Dirección Regional de Bienestar Social (C./ Lealtad, 23, Santander), bien directamente o a través de las oficinas de Correos.

5.—Tramitación.

Una vez recibidas las solicitudes en el plazo establecido, la Dirección Regional de Bienestar Social examinará y revificará que consta la documentación exigida en la presente convocatoria y en el caso de que adolezca de algún defecto, requerirá a quien haya formulado la petición para que lo subsane dentro del plazo de diez días, con apercibimiento de que, si no lo hiciera, se archivará el expediente sin más trámite.

La Dirección Regional de Bienestar Social podrá realizar las gestiones complementarias para comprobar los datos aportados en la documentación, y asimismo, podrá reclamar por escrito los datos, documentos y aclaraciones que considere necesarios para completar el expediente.

6.—Resolución.

La Dirección Regional de Bienestar Social examinará los expedientes intruidos y los remitirá acompañados de informe y de una relación de solicitantes al Ilmo. Sr. consejero de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social para que adopte la resolución que proceda.

La Dirección Regional de Bienestar Social notificará la resolución adoptada a todos los solicitantes.

En el supuesto de resolución favorable, la notificación deberá contener necesariamente el importe de la subvención concedida y una cláusula de revocación por incumplimiento de las condiciones.

En el supuesto de denegación de la ayuda solicitada, la resolución deberá especificar las razones que la motivan, e indicar al interesado, en su caso, los recursos legales que puede interponer, así como los plazos establecidos para ellos.

7.—Justificación y pago de las subvenciones.

Sin perjuicio de la normativa aplicable para la justificación en el pago de subvenciones, una vez dictada la resolución de la concesión de la ayuda, el pago se ajustará a las normas que a continuación se establecen.

7.1.—Subvenciones concedidas para mantenimiento.

a) El primer pago habrá de justificarse con el balance certificado de gastos e ingresos cerrado al 30 de junio, expedido por el director del centro.

A este balance deberá acompañar los recibos o facturas de los gastos ocasionales por el funcionamiento del edificio (luz, teléfono, gas, etc.), y de las actividades en favor de los beneficiarios del centro (cursillos, vacaciones, reuniones, etc.), fotocopias compulsadas de los Boletines de Cotización a la Seguridad Social (Tc-1 y Tc-2), referentes al personal que trabaje en los centros que se subvencionan, así como un extracto de otros gastos, cuyas facturas quedarán a disposición de cualquier inspección o verificación que proceda realizarse por la Dirección Regional de Bienestar Social.

b) El pago del segundo y último semestre se justificará con balance certificado de gastos e ingresos de 1 de enero a 31 de diciembre de 1984, que reunirá los mismos requisitos que el anterior.

Los recibos y facturas que se acompañen a este balance corresponderá a la no justificada en el primer semestre.

c) En los mencionados balances de ingresos y gastos, figurarán, independientemente de los referidos a la gestión, las ayudas concedidas por otros entes, así como las apor-

taciones efectuadas por la entidad titular del centro o por otros centros dependientes de la misma. No se incluirán en dichos balances gastos resultantes de operaciones que afecten al inmovilizado o que no guarden relación con la asistencia directa a los beneficiarios del centro.

7.2.—Subvenciones para adquisición de inmuebles.

La entidad receptora de la ayuda deberá aportar copia de la escritura pública de compraventa, en la que constará el precio y forma de pago. En la escritura se deberá recoger una cláusula en la que se haga constar que el importe total de la subvención concedida será satisfecho por el comprador tan pronto como la subvención se haga efectiva por la Dirección Regional de Bienestar Social.

Asimismo, el beneficiario aportará certificado del Registro de la Propiedad, en el que conste la inscripción de la compra del inmueble.

También se recogerá una cláusula haciendo constar que el inmueble objeto de la subvención habrá de mantenerse durante treinta años destinado a la finalidad que sirvió de fundamento a la petición.

7.3.—Subvención para construcción, reforma y ampliación.

Cuando la obra a la que se refiera la subvención exija, según las normas de esta convocatoria la existencia de un proyecto previo, la justificación se efectuará en base a: Una vez comunicada la concesión de subvención, deberán remitirse a la Dirección Regional de Bienestar Social los siguientes documentos:

—Proyecto visado por el Colegio Oficial de Arquitectos en el plazo improrrogable de treinta días y, en todo caso, con anterioridad a la presentación de la primera certificación de obra. No serán subvencionables los gastos de honorarios y visados correspondientes.

—El original o copia autenticada del contrato celebrado con el adjudicatario. En las obras superiores a 25 millones de pesetas, será preceptivo la presentación de tres ofertas si así lo estima oportuno la Administración.

7.3.1. Primer pago y sucesivos.—La justificación se realizará con la presentación de la certificación extendida a origen de la obra realizada y valorada de acuerdo con el proyecto presentado, haciendo figurar el importe correspondiente a cada una de las certificaciones anteriores, en la que se acredite que las obras incluidas en la misma estarán totalmente finalizadas en la fecha de presentación de la misma y firmada por el facultativo.

Se hará constar en la certificación una diligencia con los siguientes datos: Empresa constructora y número de identificación fiscal, firma del representante de la constructora y conformidad de la propiedad.

7.3.2. Ultimo pago.—El último pago deberá comprender la siguiente justificación:

—La última certificación deberá referirse al menos al 15 por ciento del importe total de la obra.

—Recibo del contratista justificativo de haber cobrado el importe correspondiente al porcentaje no cubierto por la subvención.

—Acta notarial en la que se haga constar la afectación durante treinta años del edificio construido, ampliado o reformado a la finalidad que sirvió de fundamento a la petición y que así figura en la escritura pública y Registro de la Propiedad.

7.3.3. Obras de menor cuantía.—Cuando la obra a que se refiera la subvención tenga la consideración de obra de menor cuantía según las normas de esta convocatoria, el pago se efectuará en base a la documentación siguiente:

—Certificación firmada y sellada por la entidad receptora de la ayuda, haciendo constar la realización de las obras y su conformidad con la misma.

—Factura expedida por la empresa o contratista individual que hubieran realizado la obra. Con la factura figurarán, además, los datos siguientes:

—Nombre de la empresa o contratista individual, número de identificación fiscal o DNI y domicilio.

7.4.—Subvenciones para equipamiento.

El pago se efectuará en base a la documentación siguiente:

—Certificación del representante de la entidad en la que conste la realización del suministro y su conformidad con el mismo.

—Certificación acreditativa de que se ha incluido en el inventario del centro para el que se destinarán los bienes de la subvención.

—Facturas de cada una de las casas suministradoras, por triplicado ejemplar. En las facturas figurarán los datos siguientes:

—Nombre de la empresa, número de identificación fiscal, domicilio, precio unitario, número de unidades suministradoras, precio total de cada uno de los artículos y precio total del suministro.

7.5.—Subvención para actividades.

El abono de estas subvenciones se efectuará previa presentación de los documentos siguientes:

—Informe detallado de las actividades realizadas en base a la memoria presentada en su día, firmada y sellada por el representante legal.

—Liquidación real detallada del costo de dichas actividades, así como de los recursos con que ha contado para su financiación, certificada y sellada por el representante legal de la empresa.

—Facturas de los gastos ocasionados en relación con actividad desarrollada.

—Certificado del representante legal, haciendo constar que la subvención concedida por la Dirección Regional de Bienestar Social se ha destinado a sufragar el importe de dichas actividades.

8.—Sectores subvencionados

8.1.—Ayudas para marginados.

1. La ayuda se otorgará en concepto de subvención a fondo perdido para contribuir a los fines específicos de la clase de ayuda que se solicite.

2. Las clases de ayudas que podrán solicitar son:

2.1. Mantenimiento de centros y servicios.

2.2. Equipamiento.

2.3. Adquisición de inmuebles.

2.4. Construcción, ampliación y reforma.

2.5. Apoyo a asociaciones y federaciones para actividades.

3. Podrán solicitar las mencionadas ayudas las instituciones señaladas en las normas generales presentando la documentación que se indica en las citadas normas para cada clase de ayuda en el lugar y plazo señalado con carácter general. La tramitación de las solicitudes y el pago se ajustará, igualmente, a lo dispuesto en las citadas normas generales.

4. Serán subvencionables las actividades que tengan por objeto el desarrollo de acciones dirigidas a facilitar el conocimiento de la situación, problemas y vías de solución aplicables al sector de marginados, tales como celebración de congresos o realización de investigaciones y publicaciones sobre esta materia o el desarrollo de campañas destinadas a la promoción de voluntariado social.

4.1. La concesión y cuantía de estas ayudas se hará en función de los créditos presupuestarios disponibles y quedarse subordinada a la previa atención de las ayudas que se consideren más prioritarias, como son el mantenimiento de centros y servicios en funcionamiento.

8.2.—Ayudas para el sector de la tercera edad.

1. La ayuda se otorgará en concepto de subvención a fondo perdido para contribuir a los fines específicos de cada tipo de ayuda que se solicite. Serán objeto preferente de estas subvenciones los centros destinados a atender a ancianos, tales como residencias - hogares o clubs, o servicios dirigidos a la atención y bienestar de este colectivo, como colonias de vacaciones o programas de ayudas a domicilio.

Serán objeto preferente de estas subvenciones los centros destinados a atender ancianos que sean beneficiarios de ayudas periódicas de ancianidad o enfermedad y los que se dediquen total o parcialmente a ancianos o estén afectados por enfermedades crónicas o invalidantes.

2. Asimismo, serán subvencionables las peticiones destinadas a promocionar el desarrollo de acciones dirigidas a facilitar el conocimiento de la situación, problemas y vías de actuación aplicables a la ter-

cera edad, tales como celebración de congresos o realización de investigaciones y publicaciones de estas materias o el desarrollo de campañas destinadas a la promoción del voluntariado social en favor de la tercera edad.

Se podrán subvencionar, igualmente, la realización de programas específicos de actuaciones dirigidas a los fines y capítulos de este sector, así como el apoyo a sus asociaciones y federaciones dedicadas exclusivamente a la asistencia e integración social de los mismos.

La concesión de las ayudas comprendidas en este punto 2 se subordinarán a la previa atención de las finalidades contempladas en el apartado 1.

3. Podrán solicitar las ayudas las personas y entidades señaladas en las normas generales, presentando la documentación que se indica en las citadas normas para cada clase de ayuda, en el lugar y plazo señalado con carácter general. La tramitación de las solicitudes y el pago se realizará de acuerdo con lo dispuesto en las citadas normas generales.

4. Las clases de ayuda que podrán solicitarse son:

4.1. Mantenimiento de centros y servicios.

4.2. Equipamiento.

4.3. Adquisición de inmuebles.

4.4. Construcción, ampliación y reforma.

5. La concesión y cuantías de las ayudas estará en función de las consignaciones presupuestarias y de los créditos presupuestarios disponibles, y quedará subordinado a la previa atención de las ayudas que se consideren más prioritarias.

8.3. Ayudas para la atención de drogadictos y alcohólicos.

1. La ayuda se otorgará en concepto de subvención a fondo perdido para contribuir a los gastos derivados de acciones en favor de drogadictos y alcohólicos, según cada clase de ayuda. Para obras de adecuación y equipamiento de los servicios dedicados a la atención de drogadictos y alcohólicos, sólo podrán otorgarse ayudas por una cuantía máxima de cuatro millones de pesetas.

2. Las clases de ayudas que podrán solicitarse serán:

2.1. Prevención, tratamiento, reinserción social y orientación familiar.

2.2. Adecuación y equipamiento de servicios.

2.3. Mantenimiento de asociaciones.

3. Podrán solicitar las ayudas los señalados en las normas generales presentando la documentación que se indica en las citadas normas para cada clase de ayuda en el lugar y plazo señalados con carácter general. La tramitación de las solicitudes y el pago se realizará de conformidad con lo dispuesto en las citadas normas.

8.4. Ayudas para centros asistenciales de la primera infancia.

1. La ayuda se otorgará en concepto de subvención a fondo perdido para contribuir al mantenimiento de centros de asistencia a niños menores de seis años en régimen abierto. La necesidad protegible es el cuidado y asistencia a los citados niños.

2. La clase de ayuda que podrá solicitarse será:

—Mantenimiento de centros.

3. Podrán solicitar las ayudas las personas y entidades señaladas en las normas generales, presentando la documentación que se indica en las citadas normas generales, para cada clase de ayuda en el lugar y plazo señalados con carácter general. La tramitación de las solicitudes y el pago se realizará de acuerdo con lo dispuesto en las citadas normas generales.

4. Es condición indispensable como requisito específico que la capacidad del centro sea superior a 50 plazas, salvo que los titulares acrediten que el censo infantil de la localidad o barrio aislado queda totalmente atendido, aportando para ello certificación del Ayuntamiento sobre el censo.

5. No podrán optar a la obtención de las subvenciones a que se refiere la convocatoria:

5.1. Los centros ordinarios, hogares - cuna y centros de educación especial que dependen del Estado, organismos autónomos o empresas públicas y otras entidades de carác-

ter estatal, con ingresos previstos en los Presupuestos Generales del Estado, así como las Cajas de Ahorros y las empresas privadas o fundaciones laborales constituidas por éstas, cuando por lo que se refiere a las dos últimas, se dediquen a la atención exclusiva de hijos de empleados de las mismas u ocupen con ellos hasta el 75 por ciento de su capacidad.

5.2. Las instituciones que se inscriban en el Registro de Guarderías Infantiles Laborales.

5.3. Los centros clasificados como docentes para la educación preescolar o unidades de esta naturaleza dependientes de centros escolares de nivel superior o aquellos que sin reconocimiento puedan considerarse como tales.

6. El costo de estancia por asistido de los centros que opten a la subvención no podrá ser superior a 12.500 pesetas mensuales en régimen de media pensión, y a 7.000 pesetas en régimen externo.

7. Será requisito imprescindible para la obtención de subvenciones que la renta per cápita familiar de los beneficiarios sea inferior a 200.000 pesetas.

Esta renta se obtendrá dividiendo la suma total de los ingresos de todos los miembros de la familia por el número de éstos. A estos efectos, el centro deberá solicitar declaraciones juradas de ingresos familiares y número de miembros de la unidad familiar, que se unirán al expediente. Si por causas excepcionales y justificadas no fuera posible obtener las declaraciones juradas, total o parcialmente, podrán sustituirse por certificación del centro expedida al respecto.

8. No se otorgarán subvenciones para mantenimiento a aquellas entidades sin fin lucrativo que no estuviesen al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales o se encontrasen en descubierto en el ingreso de cuotas de la Seguridad Social del personal asalariado de los centros, salvo que se hubieran acogido a los beneficios del real decreto 666 / 1983 sobre aplazamiento de cuotas impagadas.

9. La entidad receptora de la ayuda objeto de esta convocatoria, se compromete a notificar a las fami-

lias de los niños asistidos en el centro, o sus representantes legales, la concesión de aquella.

8.5. Ayudas para creación y funcionamiento de centro y servicios para deficientes.

1. La ayuda se otorgará en concepto de subvención a fondo perdido para contribuir a los fines específicos de la clase de ayuda que se solicite.

2. Estas ayudas podrán solicitarse para los siguientes supuestos:

2.1. Mantenimiento de centros y servicios.

2.2. Equipamiento.

2.3. Adquisición de inmuebles.

2.4. Construcción, ampliación y reforma.

2.5. Apoyo a asociaciones y federaciones para actividades.

3. Las ayudas previstas en el artículo anterior tendrán como objeto:

—La creación de centros y servicios de:

- Educación especial.
- Carácter asistencial, ocupacional o terapéutico, bien sea de día o residenciales.

—El funcionamiento de centros y servicios mencionados en el apartado anterior.

—Promoción y sostenimiento de actividades destinadas a:

- Orientación y capacitación de padres.
- Mentalización social.
- Fomento del voluntariado.
- Promoción del movimiento asociativo.
- Impulso científico y cultural.

—En el supuesto de subvenciones para la creación de centros y servicios, éstos deberán adecuarse, de forma general, a las líneas y exigencias de la planificación sectorial existente o que pudiera establecer la administración competente en cada caso.

De manera particular, la inversión para la que se solicita ayuda económica ha de reunir las siguientes condiciones:

- Tener previsto el inicio de su realización en el mismo ejercicio presupuestario para el que se formule la petición.
- No referirse a adquisiciones de inmuebles o equipamiento ni a obras realizadas con anterioridad a la solicitud o subvencionadas en

la solicitud o subvencionadas en

ejercicios anteriores, salvo situaciones excepcionales suficientemente justificadas.

Por lo que se refiere a obras en curso de ejecución podrá formularse la petición sólo por el importe de la obra pendiente de realizar.

—En el caso de subvenciones para el funcionamiento de los servicios, éstas vendrán condicionadas, con carácter general, al cumplimiento de la normativa vigente, al de las obligaciones propias de toda subvención que establece la presente norma y a las específicas que pudieran establecerse en el acta resolutoria de concesión.

De manera particular, los peticionarios deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Contar con la autorización, previa o definitiva, de los centros o servicios que requieran dicha autorización.
- Cumplir la obligación legal en materia de filiación de sus empleados a la Seguridad Social y estar al corriente el pago de las correspondientes cuotas.
- En el caso de actividades, las subvenciones vendrán condicionadas a la necesidad e importancia o conveniencia de su desarrollo.

II.—Ayudas individualizadas no periódicas a personas y familias en estado de necesidad.

Tienen la consideración de ayudas individualizadas no periódicas las que se conceden a una persona física y no a una entidad, institución o centro, y se otorgarán por una sola vez en el ejercicio económico.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas las personas que se indican a continuación:

1. Los mayores de sesenta y nueve años en estado de necesidad.
2. Los enfermos o disminuidos incapacitados para el trabajo reconocidos como tales por el Tribunal de Valoración.
3. Las personas que se encuentren en situación de desamparo o en circunstancias de grave o urgente necesidad por enfermedad, falta de familiares o carencias económicas graves.
4. Las personas incluídas en los correspondientes padrones municipales de beneficencia.

Para ser beneficiario de cualquiera de las ayudas previstas en la presente resolución deberán concurrir en el interesado los requisitos generales siguientes:

1. Que estén incluídos como posibles beneficiarios entre los señalados en el apartado anterior.
2. Que la renta per cápita de la familia a la que pertenece el beneficiario no sea superior a 200.000 pesetas anuales. Esta renta se obtendrá dividiendo la suma total de los ingresos de todos los miembros de la familia por el número de éstos.
3. Que la persona a favor de quien se solicite la ayuda precise satisfacer la necesidad para la que se solicita.
4. Que el medio, sistema, procedimiento o tratamiento mediante el cual el interesado pretenda satisfacer dicha necesidad sea el adecuado para el fin pretendido.
5. Que el beneficiario no reciba ayuda de otros organismos para atender en su totalidad a la necesidad que motiva la petición.

Para la petición de la ayuda deberá presentarse la documentación, por triplicado ejemplar (original y dos copias), siguiente:

1. Instancia conforme al modelo que se adjunta como anexo a la presente resolución, suscrito por el beneficiario o su representante legal.
2. Fotocopia del DNI del beneficiario y, en su caso, del representante legal que formule la petición.
3. Fotocopia del Libro de Familia correspondiente o documento en el que se reconozca legalmente la condición de familia numerosa.
4. Certificados acreditativos de los haberes que percibe la totalidad de la unidad familiar. Estos certificados deberán ser expedidos por las empresas u organismos donde trabajen.

Si se trabajara por cuenta propia o se tiene renta de bienes, pensiones y otros ingresos, se acompañará declaración jurada indicando los ingresos que por estos conceptos se obtienen al año, o, en su caso, fotocopia de la Declaración de la Renta.

5. En el caso de enfermos o disminuidos para el trabajo, se incluirá certificado médico expedi-

do en el impreso oficial y en el que se haga constar la deficiencia que, en su caso, padezca el beneficiario.

6. Justificantes de la asistencia, medios, materiales, actividades o necesidad cuya financiación solicita.
7. Declaración jurada en la que se haga constar que no ha percibido de otros organismos y para el mismo concepto la ayuda solicitada, o en el caso de haberlo percibido, que no cubra la totalidad de la necesidad de la petición.

La solicitud y documentación requerida han de presentarse en la Dirección Regional de Bienestar Social (C/. Lealtad, 23) y en un plazo que finalizará igualmente a los dos meses desde la fecha de publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

La tramitación y resolución de las solicitudes se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en las normas generales aplicables a las ayudas institucionales, apartados 5 y 6.

En supuestos excepcionales, concurriendo causas acreditadas de grave o urgente necesidad que pueden ser seguidas de daños irreparables podrá otorgarse ayuda aunque no concurra la totalidad de los requisitos exigidos.

III.—Casos de incumplimiento de las condiciones.

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones, así como la duplicación de la ayuda con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales del Estado, de la Seguridad Social, de la Administración Institucional o Local constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por el beneficiario, previo requerimiento de la Dirección Regional de Bienestar Social que, de no ser atendida, promoverá el procedimiento previsto en el Reglamento General de Recaudación para cobro de débitos al Estado no tributarios, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso procesa.

IV.—Fecha de entrada en vigor.

Esta resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 19 de julio de 1984

Firma: Ilegible



DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

(Instancia-Solicitud para Ayudas Individualizadas no periódicas)

NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE

D. N. I. _____, Edad _____, Estado _____ Domicilio _____

Teléfono _____, Población _____, Provincia _____

Profesión _____, N.º Seguridad Social _____, Ingresos familiares _____

NOMBRE Y APELLIDOS DEL BENEFICIARIO

Parentesco con el solicitante _____, D. N. I. _____, Edad _____

Estado _____, Domicilio _____, Teléfono _____

Población _____, Provincia _____

Profesión _____, Ingresos _____

CAUSAS QUE MOTIVAN LA PETICION

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

CANTIDAD SOLICITADA Pesetas _____

OTRAS AYUDAS O BECAS PERCIBIDAS DE LA ASISTENCIA SOCIAL O DE OTROS ORGANISMOS OFICIALES:

_____ Pesetas _____

_____ Pesetas _____

_____ Pesetas _____

_____ Pesetas _____

CERTIFICO: Que todos los datos contenidos en esta solicitud y documentos que se acompañan se ajustan a la realidad.

_____ de _____ de 198 _____

(Firma del solicitante)

Ilmo. Sr. Director de Bienestar Social

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

1. DATOS DE IDENTIFICACION

1.1 DATOS DEL SOLICITANTE

- 1.1.1 APELLIDOS
- 1.1.2 NOMBRE
- 1.1.3 DNI
- 1.1.4 DOMICILIO
- 1.1.5 TELF
- 1.1.6 POBLACION
- 1.1.7 PROVINCIA
- 1.1.8 RELACION CON LA INSTITUCION PARA LA QUE SOLICITA LA AYUDA

1.2 DATOS DE LA INSTITUCION PARA LA QUE SOLICITA LA AYUDA

- 1.2.1 TIPO DE INSTITUCION
- 1.2.2 DENOMINACION
- 1.2.3 N° I FISCAL
- 1.2.4 DOMICILIO
- 1.2.5 POBLACION
- 1.2.6 PROVINCIA
- 1.2.7 NUMERO DE REGISTROS: De Asociaciones
- De Tercera Edad
- De servicio social de Minusválidos

2. DATOS DE IDENTIFICACION DE LA SUBVENCION

- 2.1 TIPO DE CENTRO
- 2.2 DENOMINACION
- 2.3 N° I FISCAL
- 2.4 DOMICILIO
- 2.5 POBLACION
- 2.6 PROVINCIA
- 2.7 FINALIDAD DE LA SUBVENCION (1)
- CONSTRUCCION
- AMPLIACION
- REFORMA
- CONSERVACION
- ADQUISICION INMUEBLES
- EQUIPAMIENTO
- MANTENIMIENTO
- 2.8 IMPORTE DEL GASTO
- 2.9 TANTO % SOLICITADO
- 2.10 IMPORTE SOLICITADO
- 2.11 N° DE PLAZAS ACTUALES
- 2.12 N° DE PLAZAS PREVISTAS

Externos	
Mediopensionistas	

(1) Cada petición ha de formularse por separado. Señalar con una (x) la que corresponda

3. SUBVENCIONES SOLICITADAS A OTROS ORGANISMOS PARA LA MISMA FINALIDAD

ORGANISMO	CANTIDAD
.....
.....
.....

CERTIFICO Que todos los datos contenidos en esta solicitud y los documentos que se acompañan, se ajustan a la realidad. Asimismo me COMPROMETO

- 1° - A mantener el Centro objeto de construcción, adquisición o reforma al que va destinada la subvención y sin modificar su destino actual por un periodo no inferior a 30 años, en los términos establecidos en la correspondiente convocatoria
- 2° - A cubrir la diferencia que resulte entre el coste total de la inversión que se pretende y la subvención que se obtenga de FNAS aun cuando esta fuera inferior a la solicitada
- 3° - A justificar la subvención concedida según lo previsto en las respectivas Convocatorias

Registro de Entrada. En a de de 198...

ANUNCIOS OFICIALES

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA DE LA REGIÓN DE CANTABRIA

Art. 1.º.—Ambito territorial

Este Convenio Colectivo de Trabajo es de aplicación obligatoria en toda la región de Cantabria, tanto para aquellas empresas que radiquen en ella como para las que, residiendo en otro lugar, tengan aquí abiertos centros de trabajo.

Art. 2.º.—Ambito funcional

El presente Convenio regulará desde su entrada en vigor las condiciones de trabajo del personal y las empresas de Transportes de Viajeros que se rijan por la vigente Ordenanza Laboral del 20 de marzo de 1971 y demás disposiciones concordantes.

Art. 3.º.—Ambito personal

Este Convenio será de aplicación a todos los trabajadores, ya sean fijos, eventuales, interinos, etc., con las únicas excepciones previstas por la Ley.

Art. 4.º.—Duración y vigencia

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de abril de 1984, y su duración será hasta el 31 de marzo de 1985.

Art. 5.º.—Efectos económicos

Cualquiera que sea la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, los efectos económicos serán de aplicación desde el día 1 de abril de 1984.

Art. 6.º.—Denuncia

El presente Convenio se entenderá prorrogado por años naturales, si cualquiera de las partes no denuncia su revisión, con una antelación de tres meses a la fecha de su vencimiento, sufriendo en este caso los conceptos económicos un incremento igual al IPC de los últimos doce meses.

Art. 7.º.—Convenios de ámbito superior

Si durante la vigencia de este convenio se aprobara otro de ámbito superior, interprovincial o estatal, las empresas afectadas pasarán a regirse, automáticamente, por el de ámbito superior, siempre que, naturalmente, en su conjunto y cómputo anual fuera más beneficioso.

Art. 8.º.—Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico, indivisible, y a los efectos para su aplicación práctica serán considerados con ese carácter.

En el supuesto de que la jurisdicción competente en el ejercicio de las facultades que le son propias no aprobara alguno de los pactos del Convenio, éste quedará sin eficacia, debiendo reconsiderarse en su totalidad.

Art. 9.º.—Aplicación y vigencia

Se acuerda establecer una Comisión Paritaria como órgano para la conciliación, interpretación y vigilancia de lo pactado en este Convenio Colectivo. Esta Comisión estará formada por cuatro representantes de los empresarios y otros cuatro de los trabajadores, nombrados por las Centrales Sindicales, de acuerdo con su representación en el sector.

Podrán utilizarse los servicios de asesores por ambas partes.

Son funciones específicas de la Comisión Paritaria:

- La interpretación del Convenio.
- La conciliación de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes, en los supuestos previstos en este Convenio.
- Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado.
- Tener como mínimo una reunión trimestral.

Cuando no haya acuerdo dentro de esta Comisión, se elaborará un informe por la misma que será remitido a la autoridad laboral para que resuelva.

Capítulo II

Jornada laboral, descansos, horas extraordinarias y vacaciones

Art. 10.—Jornada laboral

Cualquiera que fuera la fecha de publicación del presente Convenio

en el Boletín Oficial de la Provincia, la jornada laboral será de ochenta horas de cómputo quincenal.

Cuando se promulgue la legislación específica al sector Transporte en esta materia, se aplicará a partir del día del comienzo de su vigencia.

Se entiende como hora efectiva, computándose como tiempo efectivo, todo el prestado en cualquier actividad encomendada por la empresa, empezándose a contar desde el momento de la toma de servicio. Se excluye, por tanto, como tiempo efectivo de trabajo, todo el tiempo que se permanezca durante la jornada sin actividad alguna.

Art. 11.—Descansos

Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente, mediarán como mínimo doce horas de descanso ininterrumpido.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, disfrutará de un descanso semanal de día y medio. Las empresas podrán computar dichos descansos cada dos semanas, de forma que los trabajadores descansen una semana un día y la otra semana, dos días, o viceversa.

Si por cualquier causa hubiera de trabajarse el período de descanso, éste se disfrutará dentro del cómputo cuatrimestral siguiente a la fecha en que se adquirió el derecho, percibiéndose en concepto de compensación por demora la cantidad de 1.181 pesetas cada día y 583 pesetas por el medio restante, sin que ello suponga la pérdida del derecho al descanso.

Art. 12.—Vacaciones

El período de vacaciones anuales será de 30 días naturales, a razón de salario base, antigüedad y plus de Convenio. Al menos quince días ininterrumpidos deberá disfrutarlos el trabajador dentro del período comprendido entre los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, siempre que el trabajador lo solicite.

Art. 13.—Salario base de Convenio

Se establece para la vigencia del Convenio el salario base para cada categoría que se recoge en la columna 1 de la tabla salarial anexa.

Art. 14.—Plus de convenio

Durante la vigencia del Convenio se percibirá con carácter diario en la cuantía que se señala en la columna 2 de la tabla salarial anexa, excepto los días de baja por enfermedad o accidente laboral.

Art. 15.—Licencias y permisos

Los trabajadores tendrán derecho a la totalidad de sus retribuciones por las causas siguientes:

a) Veinte días naturales, por matrimonio.

b) Cinco días, por fallecimiento de cónyuge, padres o hijos.

c) Un día, por fallecimiento de abuelos, nietos, hermanos y padres políticos, ampliándose a tres días según distancia, si residen en localidad distinta a la del domicilio del trabajador.

d) Un día por fallecimiento de hermanos políticos y tíos carnales, ampliándose a tres días, según distancia, si residen en localidad distinta a la del domicilio del trabajador.

e) Un día, por traslado de domicilio habitual.

f) Dos días, por enfermedad grave de la esposa, padres o hijos, ampliándose a cinco días, según distancia, si residen en distinta localidad a la del domicilio del trabajador.

g) Tres días, por alumbramiento de la esposa, y cinco días en caso de desplazamiento del trabajador.

Art. 16.—Antigüedad

Se percibirá durante la vigencia del Convenio, en concepto de antigüedad y de acuerdo con la Ordenanza Laboral, el complemento de antigüedad que será del 5 % para cada bienio y del 10 % para cada quinquenio, aplicados dichos porcentajes sobre las cantidades establecidas para cada categoría en la columna III de la tabla salarial anexa.

Asimismo, se establece que en el Convenio Colectivo a negociar el 1 de abril de 1985, los porcentajes de antigüedad se aplicarán directamente sobre el salario base. Esta mejora que se establece para el período del 1 de abril de 1985 al 31 de marzo de 1986, se tendrá en cuenta al establecer los aumentos salariales del futuro convenio.

Art. 17.—Conductor perceptor

Siempre que el trabajador realice las funciones que le otorguen el derecho a esta percepción cobrará la cantidad de 99 pesetas diarias.

Art. 18.—Quebranto de moneda

Los trabajadores que devenguen el percibo de este concepto de conformidad con el Art. 162, de la vigente Ordenanza Laboral, percibirán 58 pesetas por cada día trabajado.

Art. 19.—Dietas

Se establecen para la vigencia del Convenio las cuantías y distribuciones siguientes:

Servicios regulares: 1.551 pesetas, distribuidas en 542 para cada comida y 467 para la pernocta y desayuno.

Servicio discrecionales: 2.247 pesetas, distribuidas en 786 pesetas para cada comida y 675 pesetas para pernocta y desayuno.

Servicios al extranjero: 4.221 pesetas por día.

Se fijan como horas de almuerzo las comprendidas entre las doce horas y las quince y treinta, y de cena las comprendidas entre las veinte horas y las veintitrés. Los trabajadores cuando se encuentren fuera de su domicilio, una hora para el almuerzo y otra para la cena. Cuando se encuentren en su domicilio tendrán dos horas para el almuerzo y dos horas para la cena.

Teniendo en cuenta las condiciones de organización de los servicios, la representación de las empresas y los trabajadores podrán convenir la modificación del tiempo de comida o cena, dentro de los límites establecidos.

Art. 20.—Horas extraordinarias

Serán conceptuadas y abonadas como horas extraordinarias las que con tal carácter se establezcan en la normativa vigente. Estas horas extraordinarias se abonarán en la cuantía que señala la columna IV de la tabla salarial anexa.

Art. 21.—Pagas extraordinarias

Todos los trabajadores afectados por este convenio percibirán tres pagas extraordinarias equivalentes a treinta días de salario base más «antigüedad».

La primera se abonará con el salario del mes de marzo; la segunda, en la decena segunda del mes de julio, y la tercera, en la segunda decena del mes de diciembre.

Art. 22.—Salud laboral

Las empresas estarán obligadas a facilitar un chequeo médico anual a todos los productores de la plantilla. Los gastos correrán a cargo de la empresa. Se entregarán al trabajador una copia de los resultados de dicha revisión.

Art. 23.—Suspensión del carnet de conducir

Cuando un trabajador desarrollando actividad laboral en vehículo de la empresa, fuera sancionado judicial o administrativamente con la privación del carnet de conducción hasta doce meses, podrá suspender el contrato de trabajo a todos los efectos, incluso económicos, durante la mencionada privación del carnet, conservando el derecho a reintegrarse a la empresa en las mismas condiciones una vez transcurrido el período de sanción. No tendrá este derecho a reintegrarse si la sanción estuviera motivada por comisión de delito o por conducción en estado de embriaguez o bajo los efectos de cualquier tipo de droga.

Si la privación del carnet fuera por más de doce meses, se tendrá en cuenta cada supuesto concreto a efectos de conservar el derecho a reintegrarse al puesto de trabajo, con informe de la Comisión Paritaria.

Art. 24.—Jubilación a los 64 años

Ambas partes negociadoras se someten a la normativa legal vigente en aplicación del Real Decreto 14/1981, dictado en desarrollo del Acuerdo Nacional de Empleo, y para el supuesto de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100 por cien en sus derechos económicos.

Pero hacen una recomendación a las empresas para que faciliten las peticiones de los trabajadores que deseen acogerse a dicha medida.

Art. 25.—Derechos sindicales

Ambas partes se someten a los derechos sindicales contenidos en el Acuerdo Marco Interconfederal, publicado en el BOE de 24 de enero de 1980.

En consecuencia, se desarrollarán los aspectos siguientes:

—Respecto a la libre afiliación de los trabajadores, admitiendo la libre actividad sindical (reuniones, cobro de cuotas, reparto de publicaciones, etc.), siempre que no perturbe la actividad normal de las empresas.

—Descuento en nómina de la Cuota Sindical a los trabajadores afiliados que lo soliciten.

—Excedencia para ocupar cargos sindicales.

—Acumulación de las horas sindicales de los delegados o miembros de Comités de Empresa en uno o varios de sus miembros cuando éstos así lo acuerdan.

ANEXO I

NIVEL	CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO	PLUS C.	BASE ANT.	H.EXT.
I	JEFE SERVICIO Y TITUL. S.	1.862	364	1.740	631
II	INSP. PPAL. GRADO MEDIO Y TITULADOS NIVEL EQUIVALENTE	1.692	364	1.585	574
III	JEFE SECCION ADMTVA. JEFE ESTACION O ADMON. 1º JEFE TALLER Y JEFE TRAFICO 1º.	1.573	364	1.470	533
IV	JEFE NEGOCIADO, JEFE ESTACION O ADMON. DE 2º, CONTRAMAESTRE O ENCARGADO DE ALMACEN.	1.467	364	1.371	498
V	OF. ADMVO. DE 1º, JEFE DE ADMON. O ESTACION DE 3º, JEFE DE TRAFICO DE 3º, JEFE DE EQUIPO DE TALLER Y JEFE DE ADMON. RUTA O INSPECTOR.	1.363	364	1.274	462
V a)	CONDUCTOR MECANICO, CONDUCTOR PERCEPTOR Y CONDUCTOR DE AUTOBUS.	1.310	519	1.223	444
VI	OFICIAL ADMVO DE 2º, OFICIAL DE 1º DE OFICIO Y CAPATAZ.	1.267	364	1.184	429
VII	AUXILIAR ADMTVO. OFICIAL DE 2º, de Oficio, FACTOR TAQUILLERO, ENCARGADO CONSIGNA, COBRADOR AUTOBUS O FACTURAS CONDUCTOR FURGONETA O MOTOCARRO Y REPARTIDORES.	1.209	364	1.129	410

NIVEL	CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO	PLUS C.	BASE ANT.	H. EXT.
VIII	PEON ESPECIALIZADO, MOZO TALLER, ENGRASADOR, LAVACOCHESE, TELEFONISTA, VIGILANTE, GUARDA O PORTERO.	1.188	364	1.110	402
IX	MOZO DE SERVICIO, MOZO NO ESPECIALIZADO Y PEON.	1.178	364	1.101	399
X	APRENDICES DE 2º y ASPIRANTE A ADMITIVO. DE 16 a 17 AÑOS.	932	105		
XI	APRENDICES DE 1º AÑO BOTONES O PINCHES DE 16 y 17 AÑOS.	895	82		

En Santander, a 7 de junio de 1984, siendo las 9,30 horas se reúnen las personas reseñadas al margen en la representación indicada, con el objeto de iniciar las conversaciones para la discusión del Convenio Colectivo de Trabajo de las Empresas de Transporte de Viajeros por carretera de la región de Cantabria.

Presentada la plataforma reivindicativa y tras discutirse, se acuerda partir del Convenio anterior, con modificación de las condiciones económicas, recogiendo de la plataforma la modificación del Artº 23 del anterior.

Por parte de los empresarios se expresa el deseo de volver al anterior cómputo anual de las 1.826 horas, vistas las dificultades del sector en cuanto al pago de las horas extraordinarias se rechaza por la parte social dicha proposición.

Se ofrece por la parte empresarial una subida del 7% con las condiciones establecidas en el convenio anterior, sin que dicha propuesta prospere.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión señalando el día 14 próximo como siguiente reunión de la Comisión.

Representación social, USO: Antonio Sainz Pi, José Roldán, José

Carral Cagigas, Angel Leñero Bustillo.

CC.OO.: José Romero Ríos, Rafael Gosenje Rouco.

U.G.T.: Riendo Mora, Domingo Ray García, Indalecio Velasco Pila.

Asociación empresarial: María José Bedia Trueba, Manuel González Alvarez, Daniel Palomera Sainz, Jesús Fuentecilla.

En Santander, a 14 de junio de 1984, siendo las 9,30 horas se reúnen los señores reseñados al margen en la representación indicada, con el objeto de proseguir las negociaciones del Convenio Colectivo de Trabajo de las Empresas de Transporte de Viajeros por carretera de la región de Cantabria.

Se propone por la parte social las siguientes condiciones: 7% de aumento en los conceptos salariales, actualización del 50% de las diferencias entre las bases de cálculo de la antigüedad y el salario base que resulte con la aplicación de la subida de Convenio, dejando establecido que el 50% restante se actualizará en el Convenio a negociar el 1 de abril de 1985 asimismo se revisaría la tabla en el exceso del 8% sobre el I.P.C.

La representación empresarial propone con el ánimo de resolver en la sesión las diferencias una doble

opción: subida del 7% a todos los conceptos salariales y la actualización del 50% de la antigüedad en el mismo concepto y condiciones que las propuestas por la parte social o subida del 8% a los conceptos salariales dejando congelada la base de antigüedad.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, señalando el día 20 próximo como siguiente reunión de la Comisión.

Presentación social, USO: Antonio Sainz Pi, José Roldán, José Carral Cagigas, Angel Leñero Bustillo.

CC.OO.: José Romero Ríos, Rafael Gosenje Rouco.

U.G.T.: Riendo Mora, Domingo Ray García, Indalecio Velasco Pila.

Asociación Empresarial: María José Bedia Trueba, Manuel González Alv., Daniel Palomera Sainz, Jesús Fuentecilla.

En Santander, a 27 de junio de 1984, siendo las 9,30 horas se reúnen las personas reseñadas al margen en la representación de las partes negociadoras del Convenio Colectivo de Trabajo de las Empresas de Transportes de Viajeros por Carretera de la región de Cantabria.

Se llega a un acuerdo final en las condiciones salariales y sociales que

refleja el Convenio Colectivo que se acompaña.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 11 horas.

Asisten:

Por parte social:

U.G.T.: Joaquín Pérez González, Domingo Pan García, Indalecio Velasco Pila.

USO: Antonio Sainz Pi, José Guerra Cagigas, Angel Leñero Bustillo, José Roldán Conde.

CC.OO.: José Romero Ríos, Rafael Gosenje Rouro.

Por parte empresarial: María José Bedia Trueba, Manuel González Alvarez.

1.237

CONVENIO DEL PERSONAL LABORAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

I.—Ambito de aplicación.

1.—Ambito: La regulación de las condiciones de trabajo y de la negociación colectiva contenida en el presente convenio será de aplicación al personal que, con relación jurídica laboral, presta servicios en el Excmo. Ayuntamiento de Torrelavega.

2.—Período de vigencia: El presente convenio comenzará a surtir sus efectos a partir del día 1 de junio de 1984, hasta el 31 de diciembre de 1985, revisándose con fecha 1 de enero de 1985 la tabla salarial que figura en el anexo 1 de este convenio.

3.—Comisión de Interpretación, Estudio y Vigilancia: Dentro del mes siguiente a la entrada en vigor de este convenio, será constituida una Comisión con la denominación del epígrafe, la cual asumirá las funciones de interpretación y desarrollo de lo acordado, y estará presidida por el presidente de la Comisión Informativa de Gobierno Interior y Personal del Ayuntamiento. La composición de la Comisión será acordada de conformidad entre los representantes laborales y los representantes del Ayuntamiento.

Los miembros de la Comisión elaborarán un Reglamento de pro-

cedimiento y funcionamiento de la misma. La Comisión estará presidida por el presidente de la Comisión de Personal. Los acuerdos adoptados por esta Comisión tendrán el carácter que la misma determine de conformidad con la legislación vigente.

4.—Denuncia del convenio: Este acuerdo se considerará tácitamente prorrogado por períodos bianuales si no hubiese denuncia expresa por cualquiera de las partes, con un plazo de preaviso de dos meses respecto a la fecha en que finaliza la vigencia del mismo.

II.—Organización del trabajo

Por el presente convenio, las partes se comprometen al cumplimiento y observancia de las disposiciones y normas vigentes en materia de organización del trabajo, entendiéndose que la facultad y responsabilidad de la organización del trabajo corresponderá a la Corporación, a través de sus órganos o centros directivos competentes en cada caso.

III.—Provisión de vacantes, contratación e ingreso

1.—La selección y la contratación del personal laboral incluido en el ámbito de aplicación de este convenio se realizará bajo los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

2.—En ningún caso podrán producirse ascensos de categoría por el mero transcurso del tiempo de servicios.

3.—Todos los contratos de trabajo se celebrarán por escrito e incluirán, en todo caso, expresión del presente convenio colectivo, así como el período de prueba, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores.

4.—Los trabajadores deberán tomar posesión de su puesto de trabajo en los términos y plazos que sean señalados por la convocatoria en base a la cual accedieron al mismo.

5.—Dentro de los dos primeros meses de cada año natural, los servicios correspondientes del Ayuntamiento confeccionarán una relación en la que figuren las vacantes existentes, a citada relación se la dará la necesaria publicidad.

IV.—Jornada y horarios

1.—La jornada máxima de trabajo será de cuarenta horas semanales.

2.—La jornada y los servicios de trabajo se regularán por el presente convenio colectivo.

3.—A lo largo del período de vigencia del presente acuerdo, se procederá a la modificación de aquellos horarios de trabajo que no sean acordes con lo establecido para la función pública, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

4.—Se disfrutará una pausa en la jornada de trabajo por un período de veinte minutos, computable como de trabajo efectivo, en los supuestos en los que se preste jornada continuada, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

5.—El calendario laboral de cada servicio o centro de trabajo se ajustará al que rija para los funcionarios del Ayuntamiento, salvo aquellos servicios que, por su régimen específico, no permitan realizar tal ajuste.

V.—Vacaciones, permisos y licencias

1.—Las vacaciones anuales retribuidas serán, en todo caso, de un mes de duración y se disfrutarán por los trabajadores con arreglo a la planificación que se efectúe por parte del Ayuntamiento, de acuerdo con los representantes de los trabajadores. Las vacaciones anuales se disfrutarán preferentemente durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, debiendo disfrutarse las mismas en un período o, en todo caso, en dos períodos de quince días que deberán comenzar necesariamente los días 1 y 16 de cada mes. Para confeccionar los turnos de vacaciones se tendrá en cuenta la antigüedad de los trabajadores en el Ayuntamiento, el primer año, y los demás años se realizarán los turnos con carácter rotatorio.

2.—El personal que haya cumplido al menos un año de servicios efectivos, podrá solicitar licencias sin sueldo por un plazo no inferior a quince días ni superior a tres meses.

Dichas licencias le serán concedidas dentro del mes siguiente al de la solicitud, siempre que lo permitan las necesidades del servicio. La duración acumulada de estas licencias no podrá exceder de tres meses cada dos años.

3.—El trabajador, previa justificación adecuada, tendrá derecho a solicitar licencias retribuidas por los tiempos y causas siguientes:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en los casos de nacimiento de un hijo y en los de muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando dichos casos se produzcan en distinta localidad de la del domicilio del trabajador el plazo de licencia será de cuatro días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual dentro de una misma localidad.

d) Para concurrir a exámenes finales, liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros Oficiales de Formación, durante los días de su celebración, no excediendo en conjunto de diez días al año.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal gratuito, sin que reciba el trabajador retribución o indemnización alguna, y sin que puedan superarse por este concepto la quinta parte de las horas laborales en cómputo trimestral. En el supuesto de que el trabajador perciba retribución o indemnización por el cumplimiento del deber o desempeño de cargo, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho.

f) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo. Este derecho podrá ser ejercido igualmente por el trabajador, siempre que demuestre que no es utilizado por la madre a un mismo tiempo.

g) Hasta seis días cada año natural, por asuntos particulares no incluidos en los puntos anteriores, citados días deberán justificarse por el trabajador. Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas. El per-

sonal podrá distribuir dichos días a su conveniencia, previa utilización de la correspondiente unidad de personal y respetando siempre las necesidades del servicio.

h) Los días 6, 24 y 31 de diciembre.

VI.—Suspensión del contrato de trabajo

1.—Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 45 y 48 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores tendrán derecho a la suspensión de su contrato, con reserva de su puesto de trabajo, en los siguientes casos:

a) Maternidad de la mujer trabajadora, por una duración máxima de catorce semanas, distribuidas a opción de la interesada.

b) Cumplimiento del servicio militar, obligatorio o voluntario, o servicio social, sustitutivo o equivalente, con reincorporación al trabajo en el plazo máximo de dos meses a partir de la terminación del servicio.

c) Ejercicio de cargo público representativo, supuesto en que será de aplicación la situación de excedencia forzosa, con cómputo de antigüedad, siempre que dicho ejercicio imposibilite la asistencia al trabajo o siempre que se perciban retribuciones por el mismo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo.

d) Privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria firme, incluidas tanto la detención preventiva como la prisión provisional.

2.—La excedencia voluntaria podrá ser solicitada por los trabajadores con un año, al menos, de antigüedad al servicio del Ayuntamiento. La duración de esta situación no podrá ser inferior a un año, ni superior a cinco, y el derecho a esta situación sólo podrá ser ejercido otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia voluntaria, excepto en los supuestos de que se solicite para atender al cuidado de un hijo, a contar desde la fecha del nacimiento de éste, casos éstos en que el período de excedencias no podrá ser superior a tres

años y en los que la iniciación de un nuevo período de excedencia por un nuevo hijo pondrá fin, en su caso, al que se viniera disfrutando.

3.—El trabajador excedente voluntario que solicite su reincorporación tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría. Si, no existiendo vacante en su misma categoría, existiera en una categoría inferior a la que ostentaba, podrá optar a ella, o bien esperar a que se produzca aquélla.

4.—La excedencia forzosa que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

VII.—Seguridad e higiene en el trabajo

1.—El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada política de seguridad e higiene en el trabajo, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente. Tiene, asimismo, el derecho a participar en la política de prevención en su centro de trabajo y en el control de las medidas adoptadas en desarrollo de la misma, a través de sus representantes legales y de los órganos internos y específicos de participación en esta materia, esto es, de los Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo, que existan en cada caso.

VIII.—Régimen disciplinario

1.—Los trabajadores podrán ser sancionados por el señor alcalde, a propuesta del jefe de Servicio, según corresponda, en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en este capítulo.

2.—Las faltas disciplinarias de los trabajadores, cometidas con ocasión o como consecuencia de su trabajo, podrán ser leves, graves y muy graves.

Circunstancias modificativas de responsabilidad. — Se considerarán como circunstancias modificativas de la responsabilidad, entre otras, las siguientes:

—Reincidencia: Hay reincidencia cuando al cometer una falta el culpable hubiere sido sancionado por una falta de las comprendidas en las de la misma naturaleza de este convenio (leves, graves o muy graves), por otra falta, a la que el convenio señale igual o mayor sanción, o por dos o más faltas a las que la Ley señale sanción menor.

A los efectos de esta circunstancia, no se computarán las faltas que hayan prescrito o que hubieran sido canceladas o hubiesen podido serlo.

—Grado de imprudencia e intencionalidad en la comisión de la falta.

—Ligereza e ingenuidad.

—Educación, formación y docilidad del trabajador.

—Competencia profesional.

—Escándalo y violación del secreto profesional.

—Gravedad del daño causado.

—Estado de ánimo y fisiológico.

Definición de las faltas: Son faltas leves aquellas en que las acciones u omisiones del daño o perjuicio causado, material o moral es pequeño. Son faltas graves aquellas en las que el daño causado, material o moral, es sensiblemente importante. Son faltas muy graves aquellas acciones u omisiones en las que el daño o perjuicio causado, material o moral, es de tal grado que perturba en gran medida la vida normal en el centro de trabajo.

Graduación de las sanciones: Las sanciones deberán ser impuestas con carácter gradual, de forma que mediante la imposición de las mismas, se dé al trabajador la oportunidad de corregirse, y teniendo siempre en cuenta los hechos meritorios realizados anteriormente por éste.

a) Serán faltas leves las siguientes:

a.1.—La ligera incorrección con el público y con los compañeros o subordinados.

a.2.—El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.

a.3.—La no comunicación con la debida antelación de la falta al tra-

bajo, por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.

a.4.—La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada, uno o dos días al mes.

a.5.—Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de tres a cinco días en un mes.

a.6.—El descuido en la conservación de los locales, material y documentos de los servicios.

a.7.—En general, el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido excusable.

B) Serán faltas graves, sin perjuicio de las que así puedan ser calificadas en convenios colectivos, las siguientes:

b.1.—La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los superiores, compañeros o inferiores.

b.2.—El incumplimiento de las órdenes de instrucciones de los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.

b.3.—La desconsideración con el público en el ejercicio del trabajo.

b.4.—El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad e higiene del trabajo establecidas, cuando de los mismos puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física del trabajador o de otros trabajadores.

b.5.—La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada, durante más de cinco días al mes y menos de diez.

b.6.—Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada, durante más de cinco días al mes y menos de diez.

b.7.—El abandono del trabajo sin causa justificada.

b.7.—La simulación de enfermedad o accidente.

b.9.—La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.

b.10.—La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento de trabajo normal o pactado.

b.11.—La negligencia que pueda causar graves daños en la conserva-

ción de los locales, material o documentos de los servicios.

(*) b.12.—El ejercicio de actividades profesionales, públicas o privadas sin haber solicitado autorización de compatibilidad.

b.13.—La utilización o difusión indebidas de datos o asuntos de los que se tengan conocimiento por razón del trabajo en el Organismo.

b.14.—La reincidencia en la comisión de más de dos faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

C.—Serán faltas muy graves, además de las calificadas como tales en convenios colectivos, las siguientes:

c.1.—El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso.

c.2.—La manifiesta insubordinación individual o colectiva.

c.3.—El falseamiento voluntario de datos e informaciones del servicio.

c.4.—La falta de asistencia al trabajo no justificado, durante más de diez días al mes.

c.5.—Las faltas reiteradas de puntualidad no justificadas, durante diez días o más días al mes, o durante más de veinte días al trimestre.

c.6.—El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño del empleo público.

c.7.—La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un período de seis meses.

c.8.—El abuso de autoridad por parte de aquellos trabajadores que tengan personal a su cargo.

c.9.—Encontrarse bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas y estupefacientes durante el período de prestación de trabajo.

c.10.—El robo o hurto de material de la empresa.

(*) Este apartado entrará en vigor cuando se apruebe la Ley de Incompatibilidades de la Función Pública.

3.—Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas serán las siguientes:

- a) Por faltas leves:
 - Amonestación verbal o escrita.
 - Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.
 - Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por faltas de asistencia o puntualidad o justificadas.
- b) Por faltas graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.
- c) Por faltas muy graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis días a dos meses.
 - Suspensión del derecho a concurrir a pruebas selectivas o concursos de ascensos por un período de uno a dos años.
 - Traslado forzoso sin derecho a indemnización.
 - Despido. Se aplicarán las causas de despido disciplinario previstas en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

4.—A) Las sanciones por faltas graves y muy graves requerirán la tramitación previa del expediente disciplinario, cuya iniciación se comunicará a los representantes de los trabajadores y al interesado, dándose audiencia a éste y siendo oídos aquéllos en el mismo.

4.—B) Notificación de las sanciones: Podrán ser comunicadas verbalmente y confirmadas por escrito, las sanciones de carácter leve. En las sanciones de carácter grave y muy grave, la notificación se realizará siempre por escrito, haciendo constar la fecha y hechos que motivaron la imposición de las mismas.

5.—Las faltas leves, prescribirán a los diez días; las graves, a los veinte días y las muy graves, a los sesenta días a partir de la fecha en que la Administración tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido, en su caso, siempre que la duración de éste, en su conjunto, no supere el plazo de seis meses, sin mediar culpa del trabajador expedientado.

6.—Los jefes o superiores que toleren o encubran las faltas de sus subordinados, incurrirán en responsabilidades y sufrirán la corrección o sanción que se estime procedente, habida cuenta de la que se imponga al autor de la intencionalidad, perturbación para el servicio, atentado a la dignidad de la Administración y reiteración o reincidencia de dicha tolerancia o encubrimiento.

7.—Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, a través de sus representantes, de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración indebida a su dignidad humana o laboral. El señor alcalde abrirá la oportuna información e instruirá, en su caso, el expediente disciplinario que proceda.

IX.—Estructura del salario

1.—La naturaleza jurídico salarial, denominación, definición y módulo de cálculo de los diversos conceptos retributivos deberá adaptarse estrictamente a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y en el Decreto 2.380/73, de 17 de agosto, sobre ordenación del salario, y en la Orden de 22 de noviembre del mismo año, expresamente declarados vigentes por la disposición final cuarta de dicho Estatuto.

X.—Asistencia y acción social

1.—Anticipos personales reintegrables: Los trabajadores podrán pedir anticipos, por el importe de una o dos pagas o mensualidades del actual devengado, cuando lo precisen para sus mensualidades. Estos anticipos no devengarán interés alguno, y su reintegro es por

mensualidades y por cantidades iguales cada mes durante un período de doce meses, aunque se puede reintegrar en menor tiempo del concedido para ellos. La cantidad consignada a estos efectos asciende a 500.000 pesetas.

2.—Bolsa de Estudios: La Corporación creará un Fondo Socio-Cultural de 500.000 pesetas en concepto de Bolsa de Estudios y Fondo de Acción Socio-Cultural.

Todo trabajador que desee solicitar la ayuda de Bolsa de Estudios deberá presentar su solicitud dentro de los plazos establecidos oportunamente, acompañada del justificante del Centro en el que el hijo, o el trabajador cursen sus estudios.

Los delegados de personal, recibidas las solicitudes, conjuntamente con la Comisión de Personal, serán los encargados del estudio y distribución de las cantidades que, en su día, se establezcan.

3.—Préstamos de vivienda: Las normas para la concesión de préstamos a los empleados del Ayuntamiento de Torrelavega, a fin de adquirir vivienda o realizar obras de reparación, reforma o ampliación de las de su propiedad, se regulan por las normas aprobadas a tal efecto por la Comisión Municipal Permanente de 6 de julio de 1982.

La Corporación creará un Fondo de Préstamo a la Vivienda de 2.000.000 de pesetas a la firma del presente convenio, destinado a la concesión de préstamos a todos los empleados laborales de este Ayuntamiento que lo soliciten, el cual sustituirá a toda norma o acuerdo que hasta la fecha hubiere establecida y, en todo caso, habrá que atenerse a la siguiente tabla de préstamos:

CONCEPTOS	Capital asignado	Máximo por persona
Compra de vivienda.....	1.500.000	500.000 pesetas
Arreglo de vivienda.....	500.000	125.000 pesetas

XI.—Movilidad

La movilidad del personal laboral que puede producirse como consecuencia de las necesidades del servicio, siempre que se produzca dentro

del mismo término municipal y no supongan una modificación sustancial de las condiciones de trabajo, no tendrá la consideración de movilidad geográfica, aunque suponga un cambio de unidad administrativa.

XII.—Luz de representación

La representación del personal laboral de este Ayuntamiento se regulará por lo establecido a estos efectos en el Estatuto de los Trabajadores.

XIII.—Turnos y nocturnidad

Los trabajadores que, por las características de su trabajo presten el mismo régimen de turnos rotatorios, percibirán, por tal concepto un incremento del 15 por ciento del salario base más antigüedad. Los trabajadores que presten sus servicios en el período comprendido entre las diez de la noche y seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, percibirán una retribución complementaria, consistente en el 25 por ciento del salario base.

XIV.—Antigüedad

El complemento de antigüedad estará constituido por una cantidad fija, según la tabla adjunta, que oscilará entre las 1.500 y 2.500 pesetas mensuales; la antigüedad se fijará por trienios.

XV.—Plus de toxicidad

Los trabajadores que ocupen puestos de trabajo donde existan elementos tóxicos, penosos o peligrosos, percibirán el 5 por ciento del sueldo base más la antigüedad, por cada uno de los conceptos citados. La presente cláusula debe entenderse en el sentido de que los conceptos citados se entienden englobados en su totalidad, de forma que, si un trabajador realiza una actividad tóxica, penosa y peligrosa, percibirá el 5 por ciento señalado por todos los conceptos, y no por cada uno de ellos.

XVI.—Prendas de trabajo

El Ayuntamiento facilitará a los trabajadores de los distintos servicios la ropa adecuada para el desempeño de sus funciones.

XVII.—Trabajo en domingos y festivos

Dada la naturaleza del servicio público que en general se presta, se normalizará el principio de compensación del uso y disfrute de los días festivos y domingos para aquellos colectivos, departamentos o categorías que, por la propia naturaleza de su función, realizan sus actividades en los días indicados.

A) Se fijarán criterios rotativos dentro de un mismo servicio para el disfrute de los domingos o festivos.

B) Se acumulará un día para su disfrute posterior en día laborable, por cada uno de los festivos que a continuación se detallan:

Día 22 de mayo: Festividad de Santa Rita.

Día 24 de junio: Festividad de San Juan.

Día 6 de diciembre: Día de la Constitución.

Día 24 de diciembre: Nochebuena.

Día 31 de diciembre: Nochevieja.

Dicha acumulación podrá sumarse al período de vacaciones legales, de acuerdo con las necesidades del servicio.

XVIII.—Trabajos de distinta categoría

Se aplicará lo dispuesto en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores, a los trabajadores que realicen funciones de categoría superior o inferior a las que corresponda a la categoría profesional que tuvieran reconocida.

XIX.—Horas extraordinarias

La realización de horas extraordinarias se ajustará a las limitaciones que señala la Ley.

La retribución de las horas extraordinarias realizadas en días hábiles se efectuará con un recargo del 75 por ciento de la hora normal y las efectuadas en sábados, domingos y fiestas oficiales, o entre las diez de la noche y las diez de la mañana, se retribuirán con un recargo del 125 por ciento de la hora normal, tal y como figura en el anexo de este convenio.

XX.—Retén de guardia

En aquellas dependencias que por sus características puedan precisar en un momento dado fuera del horario la permanencia de algún trabajador, se creará un retén de guardia que será mensual y rotatorio, por lo que percibirán el 5 por ciento del sueldo base, así como el importe de las horas extraordinarias.

Disposición adicional primera

Las cláusulas III.3, V (vacaciones, permisos y licencias), VI (suspensión del contrato de trabajo), VIII (régimen disciplinario) y tendrán efecto normativo y regularán directamente las condiciones de trabajo indicadas en el ámbito de aplicación del presente convenio, al no poder ser objeto de negociación en ámbitos inferiores, a tenor de lo previsto en el artículo 83.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Las restantes cláusulas de este convenio se aplicarán por las partes negociadoras, estando éstas obligadas a observar los criterios contenidos en las mismas.

Disposición adicional segunda

La remuneración global exceptuando el complemento de antigüedad correspondiente a los niveles retribuidos inferiores para los trabajadores de 18 años del convenio colectivo aplicable al personal laboral al servicio de este Ayuntamiento, no podrá ser inferior a 602.000 pesetas, en cómputo anual, y por jornada ordinaria determinada de conformidad con lo dispuesto en el punto IV de este convenio.

Disposición adicional tercera

En el desarrollo de lo previsto en las cláusulas IV.3 y VI.4 del presente convenio, la Comisión de Interpretación, Estudio y Vigilancia se reunirá para aprobar los trabajos encomendados a las Comisiones de Clasificación Profesional y de Formación y Promoción Profesional, teniendo la consideración de Comisión Paritaria a los solos efectos indicados y a los del artículo 85.2 d) del Estatuto de los Trabajadores.

Disposición final

El incremento salarial para el salario que percibe el personal laboral que presta sus funciones en el

Ayuntamiento de Torrelavega, para el año 1984, y desde la fecha de entrada en vigor del presente convenio, será estipulado en el convenio colectivo de la Construcción y

Obras Públicas de Cantabria vigente en 1983, incrementado en un 9 por ciento.

(Varias firmas: Ilegibles).

ANEXO I**TABLA DE RETRIBUCIONES**

Categoría	Sueldo base	Dos pagas extraord.	Complementos	Total anual
Encargado	470.580	117.308	233.280	821.168
Oficial 1a	470.580	112.828	206.360	789.768
Oficial 2a	411.000	109.507	246.042	766.549
Ayd.Orden.	411.000	107.045	231.276	749.321
Vigilante	411.000	107.045	231.266	749.321
Peón Ord.	411.000	105.093	219.563	735.656
Peón Esp.	411.000	106.370	227.224	744.594
Limpiadora	411.000	105.093	219.563	735.656

ANEXO II**ANTIGÜEDAD (TRIENIOS) Y HORAS EXTRAS**

Categoría	Valor Trienio	Horas extr. 75 %	Horas extr. 125 %
Encargado	1.800	661	849
Oficial 1a	1.700	631	812
Oficial 2a	1.600	610	784
Ayd.Orden.	1.500	589	757
Vigilante	1.500	589	757
Peón Ord.	1.500	589	757
Peón Esp.	1.500	589	757
Limpiadora	1.500	589	757

Las cantidades que figuran en la columna del 75 %, corresponden a las horas extraordinarias trabajadas en días hábiles.

Las cantidades que figuran en la columna del 125 % corresponden a las horas extraordinarias trabajadas en domingos, fiestas oficiales y entre las diez de la noche y las seis de la mañana.

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE CANTABRIA

En el expediente SE-265/84 seguido contra Esteban Recio Quintana consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción E. levantada a Esteban Recio Quintana, domiciliado en Avda. de Castañeda, 25 (Restaurante Windsor), por infracción de Empleo, se propone sanción de ciento una mil pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos».

Y para que sirva de notificación a Esteban Recio Quintana, domiciliado últimamente en Avda. de Castañeda, 25, hoy en ignorado paradero, a efectos de inserción en Boletín Oficial de Cantabria, se expide la presente cédula de notificación en Santander, a cinco de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

El jefe de la Inspección: Firmado (Ilegible) 1.116

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE CANTABRIA

En el expediente SS-301/84 seguido contra «Industria de la Ferrala, S. L.», consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a «Industria de la Ferrala, S. L., domiciliada en Puerto de Raos, 7 (Maliaño), por infracción de Seguridad Social, se propone sanción de diez mil pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos».

Y para que sirva de notificación a «Industria de la Ferrala, S. L.», domiciliado últimamente en Puerto de Raos, 7 (Maliaño), hoy en ignorado paradero, a efectos de inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, se expide la presente cédula de notificación en Santander, a seis de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

El jefe de la Inspección: Firmado (Ilegible) 1.171

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE CANTABRIA

En el expediente L-135/84 seguido contra J. Manuel Pérez García, «Cafetería El Cubo», consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Trabajo, en virtud de acta de Liquidación levantada a J. Manuel Pérez García, domiciliado en c/ Cisneros, 2, entlo., por liquidación de Seguros Sociales, relativa al trabajador Miguel Angel Pascual Díaz, y por el período 20-12-82 a 31-12-82 y 1-1-83 a 10-4-83, que asciende a un total de pesetas cincuenta y ocho mil ciento sesenta y seis, y se da plazo de quince para la presentación de escrito de impugnación ante esta Dirección Provincial.

Y para que sirva de notificación a José Manuel Pérez García, domiciliado últimamente en c/ Cisneros, 2, entlo., hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en Boletín Oficial de Cantabria, se expide la presente cédula de notificación en Santander, a seis de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

El jefe de la Inspección: Firmado (Ilegible) 1.172

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE CANTABRIA

En el expediente L-134/84 seguido contra José Manuel Pérez García, consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Trabajo, en virtud de acta de Liquidación levantada a J. Manuel Pérez García, domiciliado en c/ Cisneros, 2 entlo., por liquidación de Seguros Sociales, relativa al trabajador L. S. Fernández de la Riva, y por el período 17-1-83 a 10-4-83, que asciende a un total de pesetas cuarenta y tres mil cuatrocientas ochenta y dos, y se da plazo de quince días para la presentación de escrito de impugnación ante esta Dirección Provincial.

Y para que sirva de notificación a J. Manuel Pérez García, domiciliado últimamente en c/ Cisneros, 2, Entlo., hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el Boletín

Oficial de Cantabria, se expide la presente cédula de notificación en Santander, a seis de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

El jefe de la Inspección: Firmado (Ilegible) 1.173

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE CANTABRIA

En el expediente SO-396/84 seguido contra J. A. Quintana García consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de Obstrucción levantada a J. A. Quintana García, domiciliado en Menéndez Pelayo, 117, por infracción de obstrucción a la acción inspectora, se propone la sanción de cien mil pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos».

Y para que sirva de notificación a J. A. Quintana García, domiciliado últimamente en Menéndez Pelayo, 117, hoy en ignorado paradero, a efectos de inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, se expide la presente cédula de notificación en Santander, a cinco de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

El jefe de la Inspección: Firmado (Ilegible) 1.167

ANUNCIOS DE SUBASTAS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Expediente Núm. 27/82

Don Andrés Díez Astrain Rodrigo, juez de Primera Instancia de Santoña,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramita demanda ejecutiva núm. 27/82, instada por Cía. Mercantil E. Lostal y Cía., S. A., representado por el procurador señor Ingelmo, contra don Fernando Cabarga García, representado por la procuradora Srta. Collado —hoy en ejecución de sentencia—, en cuyos autos y por resolución de esta fecha se ha acor-

dado sacar a pública subasta, por primera vez, y término de veinte días los bienes embargados en este procedimiento, señalándose para el acto del remate el día 17 de septiembre, a las 11,00 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, previéndose a los licitadores, que para tomar parte en la misma deberán consignar sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por ciento del tipo de tasación sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que podrá ser a calidad de ceder a un tercero, y que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad sobre cargas y gravámenes de las fincas embargadas, están de manifiesto en la secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador las acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes —si los hubiere— al crédito de los actores continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Fincas objeto de subasta: «Terreno en el pueblo de Solares, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, al sitio de Las Pedregajas, de cabida tres carros, o sea 4 áreas y cincuenta centiáreas. Linda, Norte, carretera vecinal; Sur, Herederos de Francisco Gutiérrez y las de Cabrillo; Este, dichas herederas de Cabrillo y Oeste, finca de donde se segrega de don Pedro Pellón Guate». Inscrita al tomo 961, folio 101, finca 9.492 del Registro de la Propiedad de Santoña.

Valorada pericialmente en 450.000 pesetas.

«Local número catorce, semisótano de la casa núm. 2 o centro de un edificio en Pedreña, al sitio de Sierra de Pedreña, de superficie doscientos tres metros cuadrados y cincuenta decímetros cuadrados. Tiene sus accesos por los linderos Sur y Oeste que están sin tabicar, estando ciegos y sin posibilidad de acceso los restantes linderos. Linda: Norte, con semisótano de la casa Norte o núm. 3 y terreno común del

complejo; Sur, y Oeste, en citado terreno y Este, con cimientos del resto de la casa, en que se ubica». Inscrito al tomo 960, folio 219, finca 10.494 del Registro de la Propiedad de Santoña.

Valorada pericialmente en 3.053.850 pesetas.

«Local número veintiocho, semisótano de la casa núm. 3 o Norte, de un edificio sito en Pedreña, al sitio de Sierra de Pedreña. Tiene una superficie de trescientos doce metros cuadrados y veintidós decímetros cuadrados. Tiene sus accesos por los linderos Norte, Sur y Oeste, excepto por la porción del Sur, que linda al semisótano de la casa centro y está ciego por el lindero Este. Linda: Sur, con semisótano de la citada casa centro y terreno común del complejo y por los demás vientos con citado terreno. Está sin cerrar ni tabicar». Inscrito al tomo 960, folio 219, finca 10.494-2.^a del Registro de la Propiedad de Santoña.

Valorada pericialmente en 3.746.640 pesetas.

Dado en Santoña, el 17 de julio de 1984. — Fdo. (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Expediente Núm. 500/82

Don José Ignacio Alvarez Sánchez, magistrado juez de Primera Instancia Número Dos de Santander, en funciones del Número Uno de la misma y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía número 500 de 1982 a instancia de don Luis San Millán Magdaleno, representado por el procurador don Fermín Bolado Madrazo contra don Ramón Boo Irusta, representando por el procurador don Antonio Nuño Palacios, en cuyos autos se sacan a pública subasta por primera vez, término de veinte días y precio de dos millones setecientas mil pesetas los siguientes bienes:

Piso segundo letra E del portal número 3 de la Travesía de Floranes, de esta ciudad, inscrito al libro 151, folio 128, finca 11.096.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado —Palacio de Justicia, calle Alta número 18—, el próximo día 20 de octubre a las doce horas, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, al menos una cantidad igual al diez por ciento del precio de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero; que no se han aportado títulos de propiedad ni ha sido suplida su falta siendo de cuenta del rematante el verificarlo y que las cargas anteriores y preferentes quedarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander, a 20 de julio de 1984. — El magistrado-juez de Primera Instancia. Fdo. José Ignacio Alvarez Sánchez. El secretario. Fdo. Julián Prieto Fernández.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Expediente Núm. 259/82

Don José Ignacio Alvarez Sánchez, magistrado juez de Primera Instancia Número Dos de Santander, en funciones del de igual clase Número Uno de la misma,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramitan autos de juicio ejecutivo número 259/82 a instancia de Maquinaria Eléctrica Bilbao, S. A., representada por el procurador señor Mantilla Rodríguez, contra Almacenes Eléctricos Cantabros, S. A., en situación de rebeldía, sobre reclamación de cuatrocientas ochenta y ocho mil novecientas setenta y siete pesetas de principal, y otras doscientas mil pesetas calculadas para costas y gastos, en cuyos autos, se sacan a pública subasta por primera vez, término de veinte días y precio de tasación los siguientes bienes:

Los derechos de traspaso del local comercial, situado en la planta semisótano del edificio señalado con el número 19 de la C./ Juan Jo-

sé Pérez del Molino, en Santander, el cual se compone de dos plantas, ocupando cada una, una superficie aproximada de cincuenta metros cuadrados y cuya descripción obra en autos, que han sido tasados judicialmente en setecientas mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, C./Alta número 18, el próximo día 21 de diciembre a las doce horas y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto al menos una cantidad igual al diez por ciento del precio de tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero. Que no se han aportado títulos de propiedad ni ha sido suplida su falta, siendo de cuenta del rematante el verificarlo; que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito de la actora, quedarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Dado en Santander, a 20 de julio de 1984. — El magistrado-juez de Primera Instancia Acctal. Fdo. José Ignacio Alvarez Sánchez. El secretario. Fdo. Julián Prieto Fernández.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER
EDICTO

Expediente Núm. 477/83

En virtud de haberse así acordado en los autos de Procedimiento Judicial Sumario del Art. 131 de la Ley Hipotecaria seguidos el núm. 477/83 promovidos por el procurador señor Bolado Madrazo en representación de la Cooperativa de Crédito Caja Rural Provincial de Santander, contra don Anacleto Noriega Sañudo, mayor de edad, industrial, con la intervención y consentimiento de su esposa, doña Marcelina García Fernández, domiciliados en Santander; don Manuel Francisco Noriega Sañudo, mayor de edad, industrial, con la intervención y consentimiento de su esposa,

doña María del Carmen Preciado Revuelta, domiciliados en Santander, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en primera y pública subasta por término de veinte días los bienes inmuebles siguientes:

Local planta baja comercial de la casa núm. 11 de la calle Liébana, de Santander, situado a la derecha entrando del portal, con superficie de 224 m.2; linda al Sur o frente con la calle Liébana y con el portal y escalera de la casa; al Norte o espalda, muro de contención de tierras, que a su vez linda con más terreno de los señores Blanco y Ponce y finca de doña Aurora Díez; al Este o derecha, entrando, calle de Francisco de Quevedo; y al Oeste o izquierda, también entrando, portal y escalera de la casa, y el local núm. 1-A y con la casa núm. 9 de la misma calle Liébana, representa en el total valor del inmueble que forma parte una cuota del 10 por ciento. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Santander. Libro 200. Sección 2.ª. Folio 199. Finca 16.958. Inscripción 5.ª. El tipo de licitación para la subasta es de 19.714.288 pesetas, fijado de común acuerdo por las partes en la escritura hipotecaria.

Piso 7.º-F, con acceso por la escalera izquierda de un edificio radicante en esta ciudad, señalado con el núm. 45 de la calle Vargas, ocupa una superficie construída aproximada de 82,81 m.2; consta de cocina, aseo, comedor, tres dormitorios, hall, pasillo y balcón; linda, Norte, calle Vargas; Sur, patio y caja de escalera; Este, piso 7.º-G y Oeste, patio y piso 7.º-E. Se asigna una cuota de participación en relación del total valor del inmueble de 1,30 por ciento. Inscrito al Libro 286. Sección 2.ª. Folio 232. Finca 26.077. Inscripción 1.ª del Registro de la Propiedad de Santander. El tipo de licitación para la subasta es de 4.928.569 pesetas, fijada de común acuerdo entre las partes en la escritura hipotecaria.

Finca en el pueblo de Quijano, Ayuntamiento de Piélagos, sitio de Riozapor, de cabida total de 35.973 m.2, que linda Norte, regato; Sur, con otras fincas propiedad de Anacleto Noriega Sañudo; Este, carretera y Oeste, río Pas. Inscrita

al Libro 270 de Piélagos. Folio 31. Finca 29.528. Inscripción 1.ª. El tipo de licitación para la subasta es de 9.857.143 pesetas fijado de común acuerdo entre las partes en la escritura hipotecaria.

Dicho acto o subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 6 de noviembre próximo a sus once horas, sirviendo de tipo de licitación para la subasta el indicado anteriormente.

Que para poder tomar parte en ella habrá de consignarse previamente sobre la mesa de secretaría o establecimiento de los destinados al efecto el importe del diez por ciento del expresado tipo de licitación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y certificaciones del Registro comprensivas de las inscripciones de dominio de derechos reales sobre los bienes embargados se hallan de manifiesto en secretaría, entendiéndose que el licitador acepta como bastantes las titulaciones presentadas y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes si los hubiere, al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de licitación anteriormente expresado.

Dado en Santander, a 20 de julio de 1984. — El magistrado-juez. Fdo. (ilegible). El secretario. Fd. (ilegible).

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Número suelto del día	17
Id. del año en curso	22
id. de años anteriores	33
Separata, por hoja	7
Suscripciones anuales	1.870
Id. trimestrales	696
Id. semestrales	890
Anuncios e inserciones:	
Por palabra	9
Por plana entera	8.250
Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas ...	49
Id. Id. de 2 columnas	81
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)	